

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2021-2-
2129-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

JOSE LEONARDO ORTIZ-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

**"EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTAS POR
REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN"**

PERÍODO

**PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE
2018**

TOMO I DE II

**LAMBAYEQUE - PERÚ
30 DE DICIEMBRE DE 2021**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2021-2-2129-SCE

"EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Reducciones y exoneraciones de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas municipales que desautorizaron a decretos supremos; ocasionó perjuicio económico de s/ 1 355 033,61, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	56
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	56
V. CONCLUSIONES	56
VI. RECOMENDACIONES	58
VII. APÉNDICES	58



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2021-2-2129-SCE

“EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN”

PERÍODO: 1 DE SETIEMBRE DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2129-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 667-2021-MDJLO/OCI de 28 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de construcción que fueron aprobadas por ordenanzas municipales durante los periodos 2017 y 2018, se realizaron cumpliendo con lo estipulado en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

Ordenanzas municipales n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 y n.° 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018, emitidas por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, las cuales aprobaron la reducción y exoneración de la multa de regularización de licencia de edificación; ocasionaron perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/ 1 355 033,61.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2017 a 31 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

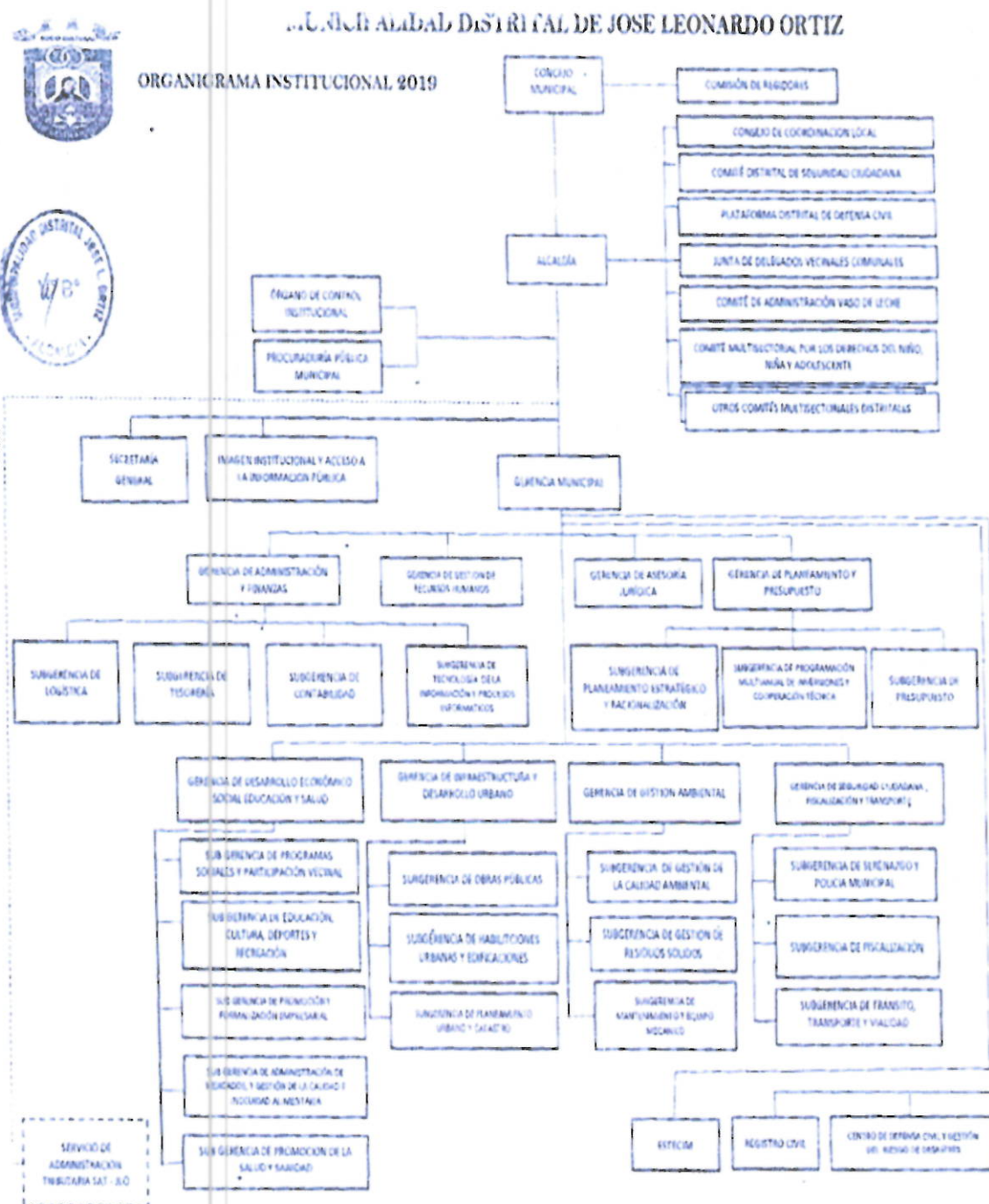
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, Chiclayo - Lambayeque en el nivel de gobierno local.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 011-2019/MJLO de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 42).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a los señores: Oscar Genaro García Idrogo, Isabel Sánchez Vargas y Fernando Rusvel Calderón Espinoza, comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Por otra parte, se creó la casilla electrónica del señor Epifanio Cubas Coronado y se comunicó el enlace para su activación, pero no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

No habiendo sido posible realizar la notificación electrónica de los señores: Epifanio Cubas Coronado, Osver Salazar Díaz, Edwin Zamora Millones y Sergei Ivan Chafloque Montenegro se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, contando con la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.º 44**), señalando que se cumplió con la notificación del Pliego de Hechos, en el caso del señor Epifanio Cubas Coronado.

En cuanto, a los señores Osver Salazar Díaz, Edwin Zamora Millones y Sergei Ivan Chafloque Montenegro, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados (**Apéndice n.º 43**) según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y responsabilidad civil están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** y **Apéndice n.º 3**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

REDUCCIONES Y EXONERACIONES DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN APROBADAS CON ORDENANZAS MUNICIPALES QUE DESAUTORIZARON A DECRETOS SUPREMOS; OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 355 033,61, EN DESMEDRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS CAPTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

De la revisión a las ordenanzas municipales n.ºs 013-2017-MDJLO/A (**Apéndice n.º 4**) y 001-2018-MDJLO/A (**Apéndice n.º 5**) de 31 de agosto de 2017 y 26 de enero de 2018, respectivamente, mediante las cuales la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en adelante la "Entidad", aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación se evidenció que los funcionarios aprobaron ordenanzas, pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de edificación, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y

sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA¹ de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Los hechos descritos, incumplieron lo dispuesto en los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional, asimismo, las facultades señaladas en el artículo 7º y 8º de la citada ley que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972¹ respecto a las facultades normativas municipales.

Así también, se ha demostrado que las ordenanzas municipales, inaplicaron el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación², que establece: la obligatoriedad de la presentación de la Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, además de la vulneración del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en cuanto a la potestad de la autonomía municipal que este caso, no fue ejercida con respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital, en adición, se determinó que los hechos vulneran los artículos 51º y 106º de la Constitución Política de 1993, en los cuales se precisa que la Constitución y la Ley prevalecen sobre toda norma legal, es decir, tienen supremacía sobre ordenanzas municipales.

Siendo que; el ente rector Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156, tiene potestad normativa en materia de licencias de edificación y habilitaciones urbanas, en efecto, el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, no otorga a la Entidad facultad normativa en materia de las multas por falta de licencias de edificación, siendo que, las mencionadas ordenanzas contravienen el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

En esa línea, inaplicaron el artículo 2º de la Ley n.º 30494, Ley que modifica la Ley n.º 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el Artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Artículo 7º, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785; los artículos Artículo 4º y 8º de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.º 28716; el Artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; los Artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado; los artículos 2º, 68º y 69º del Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; los artículos 2º y 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; los artículos 19º, 42º y el 45º del Reglamento de Organización y Funciones de la

¹ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

² Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013.

Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 006-2011/MDJLO.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico S/ 1 355 033,61, correspondiente al monto que la entidad dejó de percibir en su recaudación por concepto de multa de regularización de licencia de edificación; como se expone a continuación:

1. **Ordenanzas municipales que aprobaron la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación inaplicaron el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, sin cautelar que la escala de multas se ajuste a la finalidad por las que fueron emitidas, lo que afectó la legalidad de las actuaciones administrativas que debe regir en toda entidad pública.**

Según lo establecido en el artículo 7º Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones³: "Las licencias de habitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habitación urbana o de edificación.", y en su artículo 8 señala: "Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar"

Asimismo, en el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación⁴, establece: "En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

Sin embargo, mediante las ordenanzas municipales n.ºs 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.º 4) y 001-2018-MDJLO/A (Apéndice n.º 5) de 31 de agosto del 2017 y 26 de enero de 2018, respectivamente; la Entidad aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, las Ordenanzas Municipales no pueden ser consideradas Leyes; asimismo el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que si bien son las normas de carácter generales de mayor jerarquía, estas se enmarcan dentro de los límites establecidos por la ley.

Al respecto, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades⁵ en el artículo 9, indica que son atribuciones del Concejo Municipal "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.", y en su artículo 40º establece: "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley." (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, corresponde precisar, si esta potestad de los gobiernos locales, alcanza a la Multa impuesta por la regularización de licencia de edificaciones recogida por el contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA de 4 de mayo de 2013, Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencias de Edificación.

³ Artículo 3º Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, que define el término Edificación como "Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades."

⁴ Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013.

⁵ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Al respecto, se debe indicar, que la autonomía municipal, debe ser considerada, dentro de las facultades de la municipalidad distrital, del respeto absoluto de la separación de poderes y dentro del ámbito de su competencia y atribuciones conferidas por el estado peruano en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, no se cumplió con la jerarquía normativa, que fue establecido en los artículos 51° y 106° de la Constitución Política de 1993, en los cuales se precisa que la Constitución y la Ley prevalecen sobre toda norma legal, es decir, tienen supremacía sobre las ordenanzas municipales, en ese entendido las ordenanzas son contrarias a la Constitución y la Ley.

Así también, las facultades regulatorias en materia licencias y habitaciones urbanas es una potestad del ente rector Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.° 30156.

Ahora bien, el órgano ejecutivo de municipalidad representado por el Alcalde de acuerdo al artículo 6 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, intervino, su participación fue en favor de la aprobación de las ordenanzas; no obstante, que la administración municipal de acuerdo al artículo 26 de la mencionada ley orgánica debe regirse entre otros principios por el principio de legalidad, esto es, que las actuaciones de los funcionarios deben cumplir con el mandato de la normas aplicables, en efecto, la creación de procedimientos paralelos de regularización de licencias de edificación mediante la citadas ordenanzas municipales vulneró la jerarquía normativa, especialidad y competencia que le corresponde al ente rector Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

En tal sentido, de existir edificaciones construidas sin la correspondiente licencia, el gobierno local es la entidad autorizada a otorgar la licencia de regularización de edificaciones, cuyo procedimiento, requisitos y tasas se regulan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA⁶) respetando y cumpliendo con la normativa de construcción vigente en la fecha de emisión de la referida licencia.

En ese orden de ideas el TUPA de la Entidad, comprende el procedimiento n.° 11 denominado Licencia de Edificación en Vías de Regularización, el cual establece como requisitos: "10. Indicar número y fecha del comprobante de pago por la tasa municipal, 11. Copia del comprobante de pago de la Multa por construir sin licencia. El valor de la Multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización".

En tal contexto, se tiene que la Multa por regularización de licencia de edificaciones, a la que se hace mención precedentemente, constituye una sanción administrativa generada por la consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico cual se encuentra regulada por un reglamento aprobado con un decreto supremo.

Se debe precisar, que la Ley no autoriza a la Municipalidad a regular las multas por falta de licencia de edificación; por cuanto, la norma no lo autoriza, como se advierte contenido del

⁶ Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 005-2018-PCM-SGP de 27 de noviembre de 2018, que aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en su acápite 4.6., define al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) como "Documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluyendo aquellos que son estandarizados, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública."

artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, siendo que señala lo siguiente: "Para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

En consecuencia, la multa por licencia de edificaciones, constituye un acto administrativo emitido por el gobierno nacional a través de un Decreto Supremo, siendo que, su modificación o exoneración debía darse a través de una norma de la misma jerarquía, no correspondiendo la Ordenanza Municipal por constituir una norma general que regula la organización o prestación de los servicios públicos, en cumplimiento de funciones específicas de las Municipalidades.⁷

En mérito a ello, procedemos analizar actos administrativos emitidos por la Entidad, observándose lo siguiente:

1.1. En relación a la ordenanza municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017

En relación a la Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 4), que consigna a la sesión extraordinaria de concejo municipal de 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6), informe n.° 02-2017-MDJLO-GIDU/SGOPU, carta n.° 140-2017-MDJLO/GIDU (Apéndice n.° 7), Informe Legal n.° 557-2017-MDJLO/GAJ⁸ (Apéndice n.° 8) y Acuerdo de Concejo n.° 057-2017-MDJLO (Apéndice n.° 9), se advierte lo siguiente:

- Mediante el informe n.° 557-2017-MDJLO-GAJ-EZM de 15 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 8), el gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, Edwin Zamora Millones concluyó:

(...) Esta gerencia de asesoría jurídica es de opinión declarar VIABLE: La aprobación de la propuesta de amnistía tributaria para regularización de licencias de edificación con beneficio de exoneración y reducción de multa, del Distrito de José Leonardo Ortiz, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debiéndose elevar al pleno del concejo Municipal que proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones, (...).

Se debe advertir, que siendo la materia la regulación la exoneración y reducción de multa por falta de licencias de edificación corresponde la facultad de emitir normas al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento como órgano rector en las políticas nacionales sectoriales para el cumplimiento obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno, conforme lo establece artículo 6°. Competencias exclusivas, de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley N° 30156, siendo que precitado informe del gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, Edwin Zamora Millones, no observó el citado artículo 6°.

- Además, citó en su análisis legal el Informe Técnico n.° 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU (Apéndice n.° 10) señalando como fecha de

⁷ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde el 28 de mayo de 2003, que en su artículo 40° "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

⁸ La nomenclatura del documento es informe n.° 557-2017-MDJLO-GAJ-EZM de 15 de agosto de 2017

emisión el 26 de mayo de 2017⁹, emitido por el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, con el cual informó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Iván Chafloque Montenegro, la necesidad de establecer beneficios dirigidos a la población Leonardina con el fin de promover el pago de las obligaciones tributarias sobre regularización de licencia de edificación de predios.

- Ahora bien, en relación al informe n.º 02-2017-MDJLO-GIDU/SGOPU se debe precisar que con oficio n.º 016-2021-MDJLO/SGHUYE de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones atendió el requerimiento de información formulado por el Órgano de Control Institucional - OCI mediante oficio n.º 513-2021-MDJLO/OCI de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 11**), en el cual, el referido subgerente precisó: "Que en el archivo de esta subgerencia **NO EXISTE el INFORME N° 002-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU**".

Así también, es de advertir que mediante oficio n.º 018-2021-MDJLO/SGHUYE de 18 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 12**), el subgerente de Habilitaciones Urbanas indicó: "Cabe indicar, que en el archivo de esta Sub Gerencia **NO EXISTE el ORIGINAL del INFORME N° 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU**".

Se observa, que de acuerdo a lo evidenciado el Informe n.º 02-2017-MDJLO/GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017, que fue señalado como sustento técnico de la ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), no existe, además, se ha demostrado la existencia en Copia simple del Informe Técnico n.º 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 10**).

Sin embargo, dicho informe no es el indicado en la referida ordenanza, lo que revela una inexactitud en la ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**); por cuanto, adolece de vicios u errores que afectan su validez; en efecto, se evidenció que no existe el documento del mencionado informe en la ordenanza y sólo se cuenta con Copia simple del Informe Técnico n.º 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 10**), es decir, un informe técnico distinto al indicado en citada ordenanza, lo que demuestra, que la ordenanza adolece de sustento técnico válido para su aprobación.

- Así también, la mencionada ordenanza municipal indicó como sustento a la carta n.º 140-2017-MDJLO/GIDU de 27 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 7**), del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Iván Chafloque Montenegro, quien mediante la mencionada carta solicitó a la Gerente de Asesoría Jurídica lo siguiente:

"(...) a la vez solicitarle un Informe Legal para la propuesta de amnistía tributaria para la regularización de licencias de edificación con beneficio de exoneración y reducción de multa" (...).

Asimismo, adjuntó a la citada carta el Informe Técnico n.º 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 10**), del sub Gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza quien indicó:

⁹ Con oficio n.º 018-2021-MDJLO/SGHUYE de 18 de julio de 2021, el sub gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señaló que no existe el original del informe técnico n.º 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU.

"(...)

Por ello, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, considera la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago de las obligaciones tributarias con mas flexibilidad, en materia de REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN por un periodo determinado de cuatro (04), teniendo como finalidad dar beneficios a los propietarios de edificaciones ubicadas en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o casco habitable) sin licencia de construcción al 31 de diciembre de 2016, debiendo para tal efecto cumplir con los requisitos de establecidos en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; y con respecto a la condonación y/o reducción de la multa del 10% del valor de la obra, esta Sub Gerencia propone, una Escala de Beneficios el mismo que se adjunta al presente Anexo 01.

(...)"

A continuación, a través del informe n.° 557-2017-MDJLO-GAJ-EZM (Apéndice n.° 8), el gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, Edwin Zamora Millones, opinó que resultaba viable la aprobación de la propuesta de amnistía tributaria para regularización de licencias de edificación con beneficio de exoneración y reducción de multa del distrito de José Leonardo Ortiz, solicitada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a la existencia de dispositivo legal¹⁰ donde establece la multa del 10% del valor de la obra en las edificaciones sin licencia de edificación.

Seguidamente, dichos actuados administrativos fueron remitidos el 21 de agosto de 2017 a la secretaria General, Elisa Crespo Chiroque, para debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 29 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 6), en donde estuvieron presente nueve de los once regidores que conformaban el Concejo Municipal. Con el quórum reglamentario se realizó la sesión de concejo, habiendo intervenido el subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, en donde manifestó lo siguiente:

"(...) nosotros hemos enviado al gerente de GIDU, quien es mi superior un informe para la exoneración, reducción de Multas en lo que es licencia de construcción, paso el tiempo, no se vio resultado durante el mes de Junio y ahora estamos en Agosto que recién se está llevando a sesión de concejo esta propuesta, nuestra propuesta es simplemente ya que nosotros venimos atravesando el fenómeno del niño costero, la mayoría de viviendas han construido sus viviendas sin regularizar su licencia, hay algunas construcciones que ya han terminado. Necesitamos allí regularizar las construcciones que ya han terminado. Necesitamos allí regularizar las construcciones, nuestra ley dice bien clara, que la Multa es el 10% del valor de la obra, pero nadie lo paga porque es muchísimo, nuestra propuesta que hemos elaborado en nuestra Ordenanza se basa en reducción de las tasas, una reducción de una tasa (...)" (Lo resaltado es nuestro).

Terminado el debate, se sometió a votación el proyecto de ordenanza para la Regularización de Licencia de Edificación con Beneficio de Exoneración y Reducción de multa, en sesión de concejo, resultando que los integrantes del Concejo Municipal, tomaron la decisión de aprobar dicha propuesta de Amnistía Tributaria¹¹.

¹⁰ Artículo 78° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 011-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017

¹¹ Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 04 de mayo de 2013 y sus modificatorias, Decreto Supremo n.° 012-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo n.° 014-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y de Licencia de Edificación, capítulo VI.

En tal sentido, el Alcalde Epifanio Cubas Coronado, suscribió el Acuerdo de Concejo n.º 057-2017-MDJLO de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 9**), que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN CON BENEFICIO DE EXONERACIÓN Y REDUCCIÓN DE MULTA EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, EL MISMO QUE INTEGRA 7 ARTÍCULOS, 1 ANEXO DE CINCO ESCALAS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN A 60 DÍAS CALENDARIOS, BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 9º INCISO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972".

Precisando que el mencionado acuerdo contiene un error al señalar que el concejo municipal aprobó por mayoría con siete votos a favor (Onias Pérez Torres, Marino Olivera Cruzado, Miguel Silva Pérez, Robert Paredes Vásquez, Andrés Calderón Purihuamán, Bella Margarita Cienfuegos Caballero y Wilder Bravo Valdiviezo) y contó con dos abstenciones (Isabel Bustamante Medina y Aureliano Castañeda Hernández)¹² porque del acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 6**), se verifica que la aprobación fue unánime.

Seguidamente, fue emitida la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), suscrita por el alcalde de la Entidad Epifanio Cubas Coronado, en la que estableció la aprobación por Mayoría de la Ordenanza Municipal que establece Amnistía Tributaria para Regularización de Licencia de Edificación con Beneficio de Exoneración y Reducción de Multa en el distrito de José Leonardo Ortiz, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración y reducción de Multas por regularización de licencia de construcción, a la que podrán acogerse los propietarios (personas naturales o jurídicas) de las edificaciones construidas hasta el 31 de diciembre del 2016, de acuerdo a la siguiente escala que a continuación se detalla:

EXOERACION Y REDUCCION DE MULTA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A.- CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

ÁREA TECHADA	MULTA
Hasta 150 m2, sin pavimento	Exonerado
Hasta 150 m2, con pavimento	0.2% valor de obra

B.- CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

AREA TECHADA	MULTA
Mayor 150 m2 a 300 m2	0.5 % valor de obra
Mayor 300 m2 a 500 m2	0.75 % valor de obra
Mayor 500 m2 a 750 m2	1 % valor de obra
Mayor 750 m2	1.25% valor de obra

C.- CONSTRUCCION CON USO MIXTO (VIVIENDA A COMERCIO)

¹² Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 6**), no refiere que haya habido abstenciones, sino refiere que en la votación todos votaron acuerdo.

AREA TECHADA	MULTA
Hasta 150 m2	0.25% valor de obra
Mayor de 150 hasta 300 m2	0.75% valor de obra
Mayor de 300 m2 hasta 500 m2	1% valor de obra
Mayor 500 m2 hasta 750 m2	1.25% valor de obra
Mayor de 750 m2 hasta 1000 m2	1.5% valor de obra
Obras mayores a 1000 m2	2% valor de obra

D.- REDUCCION DEL DERECHO DE PAGO POR REGULARIZACIÓN.

UBICACIÓN DE VIVIENDA	% UIT A PAGAR
En zonas con vías pavimentadas	10% UIT
En zonas con vías sin pavimento	7.5% UIT

E.- APROBAR, la instalación del banco de proyecto para la elaboración de expedientes técnicos- modalidad A, únicamente para pueblos jóvenes y asentamientos humanos de la jurisdicción de José Leonardo Ortiz.

Derecho de pago por elaboración de expediente técnico S/.200.00 soles (doscientos soles) (...).

Por consiguiente, se observa, que el subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Iván Chafloque Montenegro, contando con la opinión legal favorable del gerente de Asesoría Jurídica, Edwin Zamora Millones de la Entidad, participaron emitiendo opinión de conformidad que sirvió de sustento para que el Concejo Municipal apruebe la exoneración y reducción de multas en las solicitudes de regularización de licencias de edificación, en la Municipalidad del distrito de José Leonardo Ortiz, conllevando a la aprobación de la ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4), suscrita por el alcalde Epifanio Cubas Coronado, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA de 4 de mayo de 2013 (señalada en el sexto considerando de la citada ordenanza), que no estaba vigente cuando se aprobó la citada ordenanza puesto que había sido derogado por el Decreto Supremo n.º 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificaciones, norma legal que también establecía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar en el literal j) del artículo 78º.

Así también, se advierte que la escala de exoneración y reducción de multas, no sólo comprendió las viviendas de los sectores más vulnerables, sino que también comprendió a los inmuebles destinados a fines comerciales, incumpliendo con la finalidad de la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4), suscrita por el alcalde de la Entidad Epifanio Cubas Coronado, en la parte considerativa cita textualmente lo siguiente:

"(...)

Que mediante Informe N° 002-2017-GIDU/SGOPCU de fecha 21 de julio del 2017, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, ha realizado un estudio técnico en cuanto a la problemática de las construcciones informales en nuestra jurisdicción, proponiendo para ello

un mecanismo legal de amnistía, que beneficia a los sectores más vulnerables de nuestra población, regularizando sus Licencias de Construcción, de acuerdo a la escala propuesta; (...)” (El subrayado y remarcado es nuestro)

Lo señalado, se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 1
Expedientes beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A
que no benefició a los sectores más vulnerables del distrito

Nº	Nº EX	RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Nº	ADMINISTRADO	TIPO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR MULTIFAMILIAR COMERCIO
1	14246	231-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Aristides Guevara Chilcón	Comercio
2	14321	224-2017-MDJLO/GIDU	Inversiones Tico's José Miguel EIRL	Hospedaje
3	14755	236-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Walter Medina Barboza	Comercio
4	15289	288-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Lino Dávila Pérez	Comercio
5	15354	285-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Héctor Ramírez Paz	Comercio
6	14846	257-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Anibal Vásquez Culqui	Comercio
7	16485	020-2018-MDJLO/GIDU	Francisca Wilma Uriarte Díaz	Comercio
8	17257	305-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Elizabeth del Carmen Vásquez Regalado	Comercio
9	17310	323-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	José Kiko Samillán Panta	Comercio
10	17498	319-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Gladys Esther Mejía Chunga Deysee Chavez Chunga	Comercio
11	17697	014-2018-MDJLO/GIDU	Angélica Rodas Sánchez	Comercio
12	15684	327-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	Zenón Pérez Alarcón	Comercio

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de la Entidad (Apéndice n.º 13)

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se ha elegido selectivamente tres (3) expedientes de regularización de licencias, los cuales fueron tramitados por la Sub gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, siendo la misma área que solicitó la reducción de las multas y que también otorgó las resoluciones de licencias de edificaciones quienes aplicaron y calcularon la multa de dichos expedientes según se detalla a continuación:

a. Expediente n.º 14321-2017 de Regularización de Licencia de Edificación (Apéndice n.º 14)

El 13 de setiembre de 2017, el administrado persona jurídica Inversiones Tico's José Miguel EIRL, presentó por la unidad de Trámite de Documentario de la Entidad, el Formulario Único de Edificación, solicitando la regularización de licencia de edificación, adjuntando a su expediente, los recibos de ingresos n.º 201700035359 por el importe de S/ 1 471,06, y n.º 201700036651 por el importe de S/ 148.88, por concepto de derecho de multa de regularización de licencia.

A continuación, mediante informe n.º 59-2018-MDJLO-GIDU/AL de 22 de enero de 2018, la asesora legal de la GIDU¹³, emitió el informe dirigido al gerente de Infraestructura y

¹³ Blanca Genoveva Paredes Guevara.

Desarrollo Genaro Oscar García Idrogo, opinando sobre la procedencia de la regularización de licencia, seguidamente el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano José Moscol Juárez, emite el memorándum n.º 288-2017-MDJLO/GIDU de 7 de noviembre de 2017, dirigido al sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano Fernando Calderón Espinoza, devolviendo el expediente con la finalidad de levantar las observaciones.

Posteriormente, a través del informe n.º 417-2017-MDJLO/GIDU/SGOPYCU de 14 de diciembre de 2017, el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, se dirige al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Osver Salazar Díaz señalando, que, para las observaciones efectuadas al expediente del administrado, la Entidad se encuentran fuera del plazo establecido en el inciso 79.1. del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 11.2017-VIVIENDA¹⁴, por lo que operaría el derecho al Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado.

Finalmente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oscar García Idrogo, con memorando N.º 047-2018-MDJLO/GIDU de 24 de enero de 2018, devolvió el expediente administrativo, al subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, en el cual se otorgó la Licencia de edificación n.º 224-2017-MDJLO/GIDU, bajo la Modalidad "B" aprobación automática con firma de profesionales responsables, edificación de hospedaje de 4 pisos, con área de 214.73 m², cuyo valor de la obra corresponde a S/ 161 991,39.

De la revisión del expediente, se verifica que el concepto de multa aplicado por la Entidad, no corresponde al establecido en la ordenanza n.º 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.º 4), de acuerdo al área y uso de la edificación; así también se observa el monto dejado de recaudar de conformidad a los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Determinación del Valor real de la multa del Expediente n.º 14321-2017

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2017-MDJLO/A DE 31 AGOSTO DE 2017						SEGÚN NORMATIVA		MONTO DEJADO DE RECAUDAR POR LA ENTIDAD (S/)
VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	ÁREA DE EDIFICACIÓN A REGULARIZAR M ²	% DE MULTA USO MIXTO ÁREA DE 150 A 300M ²	IMPORTE DE LA MULTA (S/)	MULTA PAGADA (S/)	MONTO COBRADO EN EXCESO (S/)	VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	MULTA SEGÚN NORMA 10%	
161 991,39	214,73	0.75 % valor de la obra	1 214,94	1 619,94	405	161 991,39	16 199,139	14 579,20

Fuente: Expediente n.º 14321-2017 de Resolución de Licencia de Regularización de Edificación (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

b. Expediente n.º 14755-2017 de Regularización de Licencia de Edificación (Apéndice n.º 15)

El 20 de setiembre de 2017, el administrado Walter Medina Barboza, presentó por la unidad

¹⁴ 79.1 Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

de Trámite Documentario de la Entidad, el Formulario Único de Edificación, solicitando la regularización de licencia de edificación, adjuntando a su expediente, el recibo de ingresos n.º 201700036254 por el importe de S/ 2 238,87, por concepto de derecho de multa de regularización de licencia.

Con fecha 11 de octubre de 2017, la asesora legal de la GIDU, Blanca Genoveva Paredes Guevara, emite el informe n.º 342-2017-MDJLO/GIDU/AL, opinando que se declare procedente la regularización presentada por el administrado, dirigido al Gerente de Infraestructura y Desarrollo, Francisco Moscol Juárez, quién con memorándum n.º 297-2017-MDJLO/GIDU de 9 de noviembre de 2017, devuelve el expediente con observaciones.

Posteriormente con informe n.º 411-2017-MDJLO-GIDU/SGOPYCU de 11 de diciembre de 2017, el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, se dirigió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Osver Salazar Díaz, señalando, que, para las observaciones efectuadas al expediente del administrado, la Entidad se encuentra fuera del plazo establecido en el inciso 79.1. del artículo 79 del Decreto Supremo n.º 11.2017-VIVIENDA¹⁵, por lo que operaría el derecho al Silencio Administrativo Positivo a favor del administrado.

A continuación, con informe n.º 39-2018-MDJLO-GIDU/AL de 15 de enero de 2018, la asesora legal de la GIDU, Blanca Genoveva Paredes Guevara, se dirigió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Osver Salazar Díaz, señalando, que, al haberse pronunciado en informe n.º 342-2017-MDJLO/GIDU/AL, ya no le corresponde hacerlo nuevamente, debiendo otorgarse la licencia correspondiente, en tal sentido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emite el memorando n.º 035-2018-MDJLO/GIDU, dirigido al sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, en el cual devuelve el expediente y alcanza la Resolución de Licencia de Edificación n.º 236-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU.

La referida licencia de regularización corresponde a la Modalidad "B" Aprobación automática con firma de profesionales responsables, edificación de comercio de 5 pisos, con mezanine y azotea, con área de 543.20 m² ubicada en calle América s/n, Mz. 32, lote 12, urbanización San Carlos del distrito de José Leonardo Ortiz, cuyo valor de la obra asciende a S/ 318 479 76.

De la revisión del expediente, se verifica que el concepto de multa aplicado por la Entidad, no corresponde al establecido en la ordenanza n.º 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.º 4), de acuerdo al área y uso de la edificación; así también se observa el monto dejado de recaudar de conformidad a los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, establecidos establecido en el Reglamento de la Ley n.º 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

¹⁵ 79.1 Las Municipalidades cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

Cuadro n.º 3
Determinación del valor real de la multa del expediente n.º 14755-2017

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2017-MDJLO/A DE 31 AGOSTO DE 2017						SEGÚN NORMATIVA		MONTO DEJADO DE RECAUDAR POR LA ENTIDAD S/
VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/.)	ÁREA DE EDIFICACIÓN A REGULARIZAR M2	% DE MULTA USO MIXTO ÁREA DE 500 A 750M2	IMPORTE DE LA MULTA (S/)	MULTA PAGADA (S/)	MONTO QUE NO SE RECAUDÓ	VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	MULTA SEGÚN NORMA 10%	
318 749,76	543,2	1.25 % valor de la obra	3 984,37	2 238,87	1 745,50	318 749,76	31 847,98	29 636,11

Fuente: Expediente n.º 14755-2017 de Resolución de Licencia de Regularización de Edificación (Apéndice n.º 15).
Elaborado por: Comisión de Control.

c. Expediente de Regularización de Licencia de Edificación n.º 17257-2017 (Apéndice n.º 16)

El 2 de noviembre de 2017, la administrada Elizabeth del Carmen Vásquez Regalado, presentó por la unidad de Trámite Documentario de la Entidad, el Formulario Único de Edificación solicitando la regularización de licencia de edificación, adjuntando a su expediente el recibo de ingresos n.º 201700042321 por el importe de S/ 4 577,55, por concepto de derecho de multa de regularización de licencia.

A continuación, con informe n.º 402-2017-MDJLO/GIDU/SGHUyE de 14 de diciembre del 2017, el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano Fernando Calderón Espinoza, dirige al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano -GIDU, señor Osver Salazar Díaz, elevando la Licencia de edificación n.º 305-2017-MDJLO/GIDU de 4 de diciembre de 2017, para la correspondiente firma, así también la asesora legal de la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano, Blanca Genoveva Paredes Guevara, eleva el informe n.º 100-2018-MDJ LO-GIDU/AL de 1 de marzo de 2018 al gerente de Infraestructura y Desarrollo Genaro Oscar García Idrogo, opinando sobre la procedencia de la regularización de licencia de edificación.

Finalmente, el 12 de marzo de 2018 gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Osver Salazar Díaz, remite el memorándum n.º 087-2018-MDJLO/GIDU al sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, alcanzando la resolución respectiva.

La referida licencia de regularización corresponde a la Modalidad "B" Aprobación automática con firma de profesionales responsables, edificación de vivienda comercio de 5 pisos con azotea, con área de 705.95 m² ubicada en la calle Los Higos s/n, Mz. V1, lote 15, UPIS Villa Hermosa del distrito de José Leonardo Ortiz, cuyo valor de la obra asciende a S/ 366 204,50.

De la revisión del expediente, se verifica que el concepto de multa aplicado por la Entidad, no corresponde al establecido en la ordenanza n.º 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.º 4), de acuerdo al área y uso de la edificación; así también se observa el monto dejado de recaudar de conformidad a los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Determinación del Valor real de la Multa del Expediente n.º 17257-2017

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N.º 13-2017-MDJLO/A DE 31 AGOSTO DE 2017						SEGÚN NORMATIVA		MONTO DEJADO DE RECAUDAR POR LA ENTIDAD S/
VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	ÁREA DE EDIFICACIÓN A REGULARIZAR M2	% DE MULTA USO MIXTO ÁREA DE 500 A 750M2	IMPORTE DE LA MULTA (S/)	MULTA PAGADA (S/)	MONTO QUE NO SE RECAUDÓ	VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	MULTA SEGÚN NORMA 10%	
366 204,50	705,95	1.25 % valor de la obra	4 577,56	4 577,55	0,01	366 204,50	36 620,45	32 042,90

Fuente: Expediente n.º 17257-2018 de Resolución de Licencia de Regularización de Edificación (Apéndice n.º 14).

Elaborado por: Comisión de Control.

1.2. En relación a la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018

En relación a la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 5) que consigna a la sesión extraordinaria de concejo de 26 de enero de 2018, informe n.º 394-2018-MDJLO-GIDU/SGOPYCU de 1 de diciembre de 2017¹⁶ (Apéndice n.º 17), Informe Legal n.º 008-2018-MDJLO/GAJ (Apéndice n.º 18) y el Acuerdo de Concejo n.º 004-2018-MDJLO¹⁷ (Apéndice n.º 19), se advierte lo siguiente:

- Se debe precisar que con carta n.º 195-2021-MDJLO/SG de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 20), el secretario general de la Entidad atendió el requerimiento de información formulado por el OCI mediante oficio n.º 384-2021-MDJLO/OCI de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21), en el cual el referido servidor precisó:

"(...) en el Libro de Actas de Sesiones Extraordinarias de 2018 de esta Secretaría General, NO se registra El Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 26 de enero de 2018".

Se observa, que en la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 5), señala la celebración de la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 26 de enero de 2018, como sustento legal de la mencionada ordenanza municipal, en ese sentido, se ha evidenciado que en el libro de Actas de Sesiones Extraordinarias de 2018 de la entidad, no aparece el registro del documento citado, en el Libro de sesiones extraordinarias del 6 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, conforme se verifica de su correlativo, que registra en la página 40 el final de la continuación del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 22) y luego en la página 41 inicia con el acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 30 de enero de 2018 (Apéndice n.º 23), así también, en la Carta n.º 195-2021-MDJLO/SG de 6 de julio de 2021 (Apéndice n.º 20), la secretaria general de la Entidad, señaló que "NO se registra el Acta de la sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de 26 de Enero de 2018".

Lo señalado anteriormente, conlleva a determinar que no está demostrada la existencia del documento físico de la mencionada acta, lo que revela que la ordenanza

¹⁶ La nomenclatura del documento es Informe N° 394-2017-MDJLO-GIDU/SGPYCU de 1 de diciembre de 2017

¹⁷ La nomenclatura del documento es Acuerdo de Concejo N° 04-2018-MDJLO/A de 26 de febrero de 2018

municipal adolece de vicios y errores insubsanables que afectan su validez; por cuanto, se evidenció que no se contó con sustento legal para la validez de los efectos jurídicos.

- Mediante Informe n.º 394-2017-MDJLO/GIDU/SGOPyCU de 1 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 17**), el subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, realizó la propuesta al alcalde Epifanio Cubas Coronado, de Amnistía Tributaria para regularización de licencia de edificación con beneficio de exoneración de multa, hasta febrero del 2018, en donde señaló:

"(...) En consecuencia, la sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, a través de mi persona considera la necesidad de establecer beneficios dirigidos a promover el pago de las obligaciones tributarias con más flexibilidad, en materia de REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, por un periodo determinado hasta el mes de febrero de 2018, teniendo como finalidad dar beneficios a los propietarios de edificaciones ubicadas en el jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminada y/o casco habitable sin Licencia de Construcción y/o reducción de la multa del 10% del Valor de la Obra esta Sub Gerencia propone una Escala de Beneficios, el mismo que se adjunta al presente".

"(...) Por lo que, remito a su despacho el proyecto de Ordenanza Municipal, a efecto que sea elevado al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones (...). Proceda a aprobar la Amnistía Tributaria, que contemple la Exoneración y Reducción de Multa (...)"

E citado funcionario refiere que el beneficio está dirigido a promover el pago de las obligaciones tributarias con más flexibilidad, en regularización de licencia de edificación por un periodo determinado de tres (3) meses, adjuntado reporte de ingresos por áreas y proyecto de ordenanza de regularización de construcción con beneficios.

Se observa, que el subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, sustentó su informe con los conceptos de la normatividad de tributación municipal; sin embargo, las solicitudes de regularización de licencia de edificación, son reguladas por la Ley n.º 29090- Ley de Regulación de Habitación Urbana y Edificaciones, asimismo, la multa a las construcciones sin licencia de edificación, no es un concepto tributario; por consiguiente, el mencionado subgerente justificó indebidamente su informe al proponer un procedimiento de amnistía tributaria al margen de la normatividad de edificaciones aplicable.

En tanto, mediante memorándum n.º 819-2017-MDJLO-A de 2 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 24**), el alcalde Epifanio Cubas Coronado, dirigido a la Gerencia de Asesoría Legal, solicitó que emita el informe legal respectivo, memorándum que fue recibido en la citada gerencia el 5 de diciembre de 2017.

- Con Informe Legal n.º 008-2018-MDJLO/GAJ de 8 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 18**), la gerente de Asesoría Legal, Isabel Sánchez Vargas, señaló:

"SEXTO: Por otra parte, en virtud de lo establecido en la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Ordenanza que Apruebe el BENEFICIO TRIBUTARIO de reducción, exoneración o fraccionamiento del pago de los derechos, deberá señalar de manera clara el plazo de vigencia, periodo que se ha solicitado sea otorgado hasta el 28 de febrero de 2018."

(...)"

- Luego, el Alcalde Epifanio Cubas Regalado suscribió el Acuerdo de Concejo n.º (4-2018-MDJLO/A de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 18**), refiere que mediante Sesión de Concejo Extraordinaria de 26 de febrero de 2018¹⁸, se aprobó por mayoría de votos¹⁹ lo siguiente:

"APROBAR, el proyecto de Ordenanza Municipal que estableció la Amnistía Tributaria y no Tributaria, para que los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz, puedan regularizar su situación de morosidad y así evitar futuras acciones coercitivas que afectan sus patrimonios, así como ampliar la data tributaria, con vigencia desde la fecha de su publicación por el periodo de 30 días".

Al respecto observamos, que el referido acuerdo corresponde a una fecha que es posterior a la emisión de la ordenanza municipal.

Además, precisa que, en el visto del citado acuerdo, hace mención a los informes siguientes:

- a) Informe legal n.º 63-2018-MDJLO/GAJ de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), cuya fecha que es posterior a la emisión de la ordenanza municipal, no apareciendo en este documento el nombre del responsable legal, solamente el sello del área.

(...)"

Declaran VIABLE la aprobación de la propuesta de ordenanza presentada por el Gerente de Administración Tributaria, que otorga beneficios tributarios y no tributarios a los contribuyentes y administrados en el distrito de José Leonardo Ortiz, para que puedan regularizar su situación de morosidad y así evitar futuras acciones coercitivas que afectan sus patrimonios, así como ampliar la data tributaria, con vigencia desde la fecha de su publicación por el periodo de 30 días".

(...)"

- b) Informe n.º 02-2018-MDJLO/GAT de 22 de enero de 2017²⁰ (**Apéndice n.º 26**) del gerente de Administración Tributaria²¹, dirigido al gerente de asesoría Jurídica Isabel Sánchez Vargas, sobre proyecto de ordenanza de Amnistía Tributaria;

(...)"

Por lo expuesto, y en virtud al informe N° 040-2018-SGRT-GAT-MDJLO de 16 de enero de 2018;

se sugiere que sea elevado al magno Concejo Municipal para su aprobación de la presente Ordenanza glosada líneas arriba; por los beneficios tributarios a los contribuyentes a fin de estimular a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y puedan también sanear y sincerar sus deudas de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago en esta municipalidad de José Leonardo Ortiz".

18 Carta n.º 195-2021-MDJLO/SG de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 20**), secretario general abogado Noé Ruiz Dávila, informa que no registra en el libro de Sesión de Concejo Extraordinaria 2018, el acta de Sesión de Concejo Extraordinaria de 26 de enero de 2018

19 Acuerdo de Concejo n.º 04-2018-MDJLO/A de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 18**), en donde no se precisa cuantos votos a favor o cuantos votos en contra y/o abstenciones.

20 Sello de recepción de 22 de enero de 2018, recibido por la gerencia de Asesoría Jurídica, remite proyecto de ordenanza de amnistía tributaria.

21 Enrique Bonilla Bonilla

c) Informe n.º 040-2018-SGRT-GAT/MDJLO de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 27**), de subgerente Tributario²², dirigido al gerente de Administración Tributaria²³.

"(...)

For los considerandos expuestos (...), es que se plantea la necesidad de aprobar un AMNISTÍA TRIBUTARIA, para los meses de Enero a Marzo de 2018, con la finalidad de obtener más ingresos de lo que normalmente se recauda y poder mejorar el manejo presupuestario y el cumplimiento de las deudas y obligaciones y con el OBJETIVO de favorecer a nuestros contribuyentes y administrados que tengan deudas vencidas y pendientes de pago en cobranza ordinaria y cobranza coactiva.

"(...)"

Al respecto, en dichos documentos los mencionados funcionarios participan y dan opinión favorable para la aprobación de exoneración y reducción de multas de solicitudes de regularización de licencias de edificación, asimismo, dichos documentos sirvieron de sustento para la aprobación de la amnistía tributaria, recalando, el Informe legal n.º 63-2018-MDJLO/GAJ de 31 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 25**) y el Acuerdo de Concejo n.º 04-2018-MDJLO de 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 19**) corresponden a fechas posteriores a la emisión de la indicada en la ordenanza municipal.

Seguidamente se emitió la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), suscrita por el alcalde de la Entidad, Epifanio Cubas Coronado, en la que estableció la aprobación de la Ordenanza de Regularización de Licencia de Construcción con beneficios, de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la exoneración y reducción de Multas por regularización de licencia de construcción, a la que podrán acogerse los propietarios (personas naturales o jurídicas) de las edificaciones construidas hasta el 31 de diciembre del 2017, dentro de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz, de acuerdo a la siguiente escala que a continuación se detalla:

EXONERACION Y REDUCCION DE MULTA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:

A.- CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

AREA TECHADA	MULTA
Hasta 150 m2, sin pavimento	Exonerado
Hasta 150 m2, con pavimento	0.25% valor de obra

B.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES

AREA TECHADA	MULTA
Mayor 150 m2 a 300 m2	0.5 % valor de obra
Mayor 300 m2 a 500 m2	0.75 % valor de obra
Mayor 500 m2 a 750 m2	1 % valor de obra
Mayor 750 m2	1.25% valor de obra
Mayor a 1000 a mas	1.50% valor de obra

²² Juan Suyón Ecurra

²³ Enrique Bonilla Bonilla

C.- CONSTRUCCION CON USO MIXTO (VIVIENDA A COMERCIO)

AREA TECHADA	MULTA
Hasta 150 m2	0.25% valor de obra
Mayor de 150 hasta 300 m2	0.75% valor de obra
Mayor de 300 m2 hasta 500 m2	1% valor de obra
Mayor 500 m2 hasta 750 m2	1.25% valor de obra
Mayor de 750 m2 hasta 1000 m2	1.5% valor de obra
Obras mayores a 1000 m2	2% valor de obra

D.- REDUCCION DEL DERECHO DE PAGO POR REGULARIZACIÓN.

UBICACIÓN DE VIVIENDA	% UIT A PAGAR
En zonas con vías pavimentadas	10% UIT
En zonas con vías sin pavimento	7.5% UIT

E.- APROBAR, la instalación del banco de proyecto para la elaboración de expedientes técnicos- modalidad A, únicamente para pueblos jóvenes y asentamientos humanos de la jurisdicción de José Leonardo Ortiz.

Derecho de pago por elaboración de expediente técnico S/.200.00 soles (doscientos soles) (...).

Por consiguiente, se observa, que el subgerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, contando con la opinión legal favorable de la gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, Isabel Sánchez Vargas, participaron emitiendo opinión de conformidad que sirvió de sustento para que se apruebe la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 5), suscrita por el alcalde Epifanio Cubas Coronado, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA de 4 de mayo de 2013 (señalada en el séptimo considerando de la citada ordenanza), que no estaba vigente cuando se aprobó la citada ordenanza puesto que fue derogado por el Decreto Supremo n.º 11-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificaciones, norma legal que también establecía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar en el literal j) del artículo 78°.

Así también, se advierte que la escala de exoneración y reducción de multas, no sólo comprendió las viviendas de los sectores más vulnerables, sino que también comprendió a los inmuebles destinados a fines comerciales, incumpliendo con la finalidad de la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 5), suscrita por el alcalde de la Entidad, Epifanio Cubas Coronado, que en la parte considerativa cita textualmente lo siguiente:

"(...)

Que, con informe N° 394-2018-MDJLO-GIDU/SGOPCU, de fecha 01.DIC.2017, la SUB Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, ha realizado un estudio técnico en cuanto a la problemática de las construcciones informales en nuestra jurisdicción, proponiendo para ello un mecanismo legal de amnistía, que beneficia los sectores más vulnerables de nuestra población, regularizando sus Licencias de Construcción, de acuerdo a la escala propuesta. (...). (El subrayado y remarcado es nuestro).

Lo señalado, se muestra en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 5
Expedientes beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 01-2018-MDJLO/A
que no benefició a los sectores más vulnerables del distrito

Nº	Nº EXP.	RESOLUCION MUNICIPAL N°	ADMINISTRADO	TIPO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR MULTIFAMILIAR COMERCIO
1	5251	083-2018-MDJLO/GIDU	Milagros Melisa Dávila Santacruz	Comercio
2	5624	076-2018-MDJLO/GIDU	Banco Continental -BBVA	Comercio
3	5841	099-2018-MDJLO/GIDU	Liliana del Carmen Coronel Calderón	Comercio

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 01-2018-MDJLO/A de la Entidad (Apéndice n.º 28).

Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se ha elegido selectivamente dos (2) expedientes de regularización de licencias, los cuales fueron tramitados por la Sub gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, siendo la misma área que solicitó la reducción de las multas y que también otorgó las resoluciones de licencias de edificaciones quienes aplicaron y calcularon la multa de dichos expedientes según se detalla a continuación:

a. Expediente n.º 5624-2018 de Regularización de Licencia de Edificación (Apéndice n.º 29)

El 20 de marzo de 2018, el administrado Juan Víctor Salas Montenegro en condominio con la persona jurídica BBVA CONTINENTAL, presentó a la Unidad Trámite Documentario de la Entidad, el Formulario Único Edificación, solicitando la regularización de licencia de edificación, adjuntando a su expediente, el recibo de ingresos n.º 20180009879 por el importe de S/ 1 424,70 por concepto de derecho de multa de regularización de licencia.

Seguidamente, con fecha 27 de marzo de 2018, el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, emite el informe n.º 126-2018-MDJLO-GIDU/SGHUyE, elevando la Licencia de Edificación del administrado para la firma respectiva al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oscar Genaro García Idrogo, así también la asesora legal de la GIDU²⁴, emite el informe n.º 136-2018-MDJLO-GIDU/AL de 2 de marzo de 2018, opinando que se declare procedente la regularización de la licencia, dirigido también al gerente de Infraestructura y Desarrollo, quien con memorándum 106-2018-MDJLO/GIDU de 6 de abril de 2018, devuelve el expediente y alcanza la Resolución de Licencia de Edificación n.º 076-2018-MDJLO/GID, respectivamente suscrita.

La referida licencia de regularización corresponde a la Modalidad "B" Aprobación automática con firma de profesionales responsables, ampliación de edificación de comercio hostel de 6 pisos+ azotea, con área de 265,24 m2 ubicada en la Av. José Balta n.º 2200, Mz. J lote 22- Urbanización Latina del distrito de José Leonardo Ortiz, cuyo valor de obra asciende a S/ 189 959.58.

²⁴ Blanca Genoveva Paredes Guevara

De la revisión del expediente, se verifica que la Entidad ha dejado de recaudar, por incumplir con los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 6
Determinación del Valor real de la Multa del Expediente n.º 5624-2018

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-2018-MDJLO/A DE 26 DE ENERO DE 2018						SEGÚN NORMATIVA		MONTO DEJADO DE RECAUDAR POR LA ENTIDAD S/
VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	ÁREA DE EDIFICACIÓN A REGULARIZAR M2	% DE MULTA USO MIXTO ÁREA DE 150 A 300M2	IMPORTE DE LA MULTA (S/)	MULTA PAGADA (S/)	MONTO QUE NO SE RECAUDÓ	VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	MULTA SEGÚN NORMA 10%	
189 959,58	265,24	0.75 % valor de la obra	1 424,70	1 424,70	0,00	189 959,58	18 995,96	17 571,26

Fuente: Expediente n.º 5624-2018 de Resolución de Licencia de Regularización de Edificación (Apéndice n.º 29).

Elaborado por: Comisión de Control.

b. Expediente n.º 5841-2018 de Regularización de Licencia de Edificación (Apéndice n.º 30)

El 23 de marzo de 2018, la administrada, Liliana del Carmen Coronel Calderón, presenta el Formulario Único de Edificación (Sin sello de recibido), solicitando la regularización de licencia de edificación, adjuntando a su expediente, el recibo de ingresos n.º 201800010449, por el importe de S/ 1 205,59, por concepto de derecho de multa de regularización de licencia.

Con fecha 11 de abril de 2018, el sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Fernando Calderón Espinoza, emite el informe n.º 154-2018-MDJLO-GIDU/SGHUYE, elevando la Licencia de Edificación de la administrada para la firma respectiva al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Osver Salazar Díaz, así también la asesora legal de la GIDU²⁵, emite el informe n.º 168-2018-MDJLO-GIDU/AL de 23 de mayo de 2018, opinando que se declare procedente la regularización de la licencia, dirigido también al gerente de Infraestructura y Desarrollo, quien con memorándum n.º 180-2018-DJLO/GIDU de 2 de julio de 2018, devuelve el expediente y alcanza la Resolución de Licencia de Edificación n.º 099-2018-MDJLO/GIDU de 11 de abril de 2013, respectivamente suscrita.

La referida licencia de regularización corresponde a la Modalidad "B" Aprobación automática con firma de profesionales responsables, edificación de vivienda comercio de 4 pisos, con área de 391.53 m2 ubicada en la calle Atahualpa n.º 898 Mz.44 Lote 1-P.I. Urbanización Urrunaga del distrito de José Leonardo Ortiz, cuyo valor de la obra asciende a S/ 243 903,61.

De la revisión del expediente, se verifica que el concepto de multa aplicado por la Entidad, no corresponde al establecido en la ordenanza n.º 001-2018-MDJLO/A, de acuerdo al área y uso de la edificación; así también se observa el monto dejado de recaudar de conformidad a los requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, establecidos en reglamento la Ley n.º 29090 Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, conforme se muestra a continuación:

²⁵ Blanca Genoveva Paredes Guevara

Cuadro n.º 7
Determinación del Valor Real de la Multa del Expediente n.º 5841-2018

SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL N.º 001-2018-MDJO/LOA DE 26 DE ENERO DE 2018						SEGÚN NORMATIVA		MONTO DEJADO DE RECAUDAR POR LA ENTIDAD S/
VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	ÁREA DE EDIFICACIÓN A REGULARIZAR M2	% DE MULTA USO MIXTO ÁREA DE 300 A 500M2	IMPORTE DE LA MULTA (S.)	MULTA PAGADA (S/)	MONTO QUE NO SE RECAUDÓ	VALOR DE LA OBRA ACTUALIZADA (S/)	MULTA DE ACUERDO A NORMA	
243 903,61	391,53	1 % valor de la obra	2 439,04	1 205,59	1233,45	24 3903,61	24 390,36	23 184,77

Fuente: Expediente n.º 5841-2018 de Regularización de Licencia de Regularización de Edificación (Apéndice n.º 30).

Elaborado por: Comisión de Control.

Es preciso advertir, que pese a los vicios en la aprobación de las mencionadas ordenanzas municipales estas surtieron efectos al margen de la legalidad, lo que generó un marco regulatorio que colisionó con las normas de mayor jerarquía normativa (Decretos Supremos del ente rector-Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento) por cuanto, las ordenanzas modificaron y ampliaron el plazo de presentación de las solicitudes de regularización de licencia de edificación y generó un procedimiento de regularización de licencias de edificación, paralelo al procedimiento regulado por el ente rector mediante los Decretos Supremos, indicados en siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
Evolución Normativa del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación

DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA DE 04-05-2013	DECRETO SUPREMO N° 012-2013-VIVIENDA DE 03-10-2013	DECRETO SUPREMO N° 014-2015-VIVIENDA DE 28-08-2015	DECRETO SUPREMO N° 009-2016-VIVIENDA DE 23-07-2016	DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA DE 15-05-2017
Artículo 68.- Ambito de la regularización de edificaciones. Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente. La regularización de las edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia		Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.	Artículo 68.- Ambito de la regularización de edificaciones. Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación	Artículo 77.- Ámbito de la regularización de edificaciones Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones			Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización	Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de

DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA DE 04-05-2013	DECRETO SUPREMO N° 012-2013-VIVIENDA DE 03-10-2013	DECRETO SUPREMO N° 014-2015-VIVIENDA DE 28-06-2015	DECRETO SUPREMO N° 009-2016-VIVIENDA de 23-07-2016	DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA DE 15-05-2017
En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: a) FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, por triplicado b) Documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar y represente al titular, en los casos que el solicitante de la licencia de edificación no sea el propietario del predio. c) Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de Ubicación y Localización, según formato. - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones). - Memoria descriptiva. e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra. f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado. g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión. h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentarán copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.			Edificaciones En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: a) FUE, por triplicado y debidamente suscritos. b) Cuando no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredita el derecho a edificar. c) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario. d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de Ubicación y Localización, según formato. - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones). - Memoria descriptiva. e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra. f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado. g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión. h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.	Regularización de Edificaciones En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: a) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos. b) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de Ubicación y Localización, según formato. - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones). - Memoria descriptiva. e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra. f) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado. g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión. h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización. i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan

DECRETO SUPREMO N° 008-2013-VIVIENDA DE 04-05-2013	DECRETO SUPREMO N° 012-2013-VIVIENDA DE 03-10-2013	DECRETO SUPREMO N° 014-2015-VIVIENDA DE 28-08-2015	DECRETO SUPREMO N° 009-2016-VIVIENDA DE 23-07-2016	DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA DE 15-05-2017
i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen. j) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente. k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor. (el resaltado es agregado)			i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen. j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor. (el resaltado es agregado)	cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen. j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor. (el resaltado es agregado)

Fuente: Decretos supremos que aprobaron el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, se evidenció que si bien en el cuadro precedente, la evolución normativa del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y en las mencionadas ordenanzas invocan la sujeción al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA DE 04-05-2013, el requisito legal del pago de la multa del 10% del valor de la construcción en un requisito exigido desde el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA DE 04-05-2013, continuó siendo exigido con el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA DE 15-05-2017, lo que conduce a establecer la obligatoriedad del administrado en el pago de la multa del 10% del valor de la construcción para los procedimientos de solicitudes de regularización de licencias de edificación dentro del periodo auditado señalado.

Así también, las ordenanzas además de crear un procedimiento paralelo, al margen de la normatividad especial de edificaciones y habilitaciones, aprobaron nuevos plazos de presentación de solicitudes de regularización de licencias de edificación y además autorizaron trámites para periodos de vigencia de ejecución de edificaciones distintos a los establecidos en las normas del párrafo precedente conforme se detalla en los artículos citados en el cuadro precedente.

Asimismo, mediante oficio n.° 395-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 15 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 31), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió información solicitada mediante oficio n.° 000861-2021-CG/GRLA de 5 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 32), del Gerente Regional de Control de Lambayeque, siendo que mediante oficio n.° 000877-2021-CG/GRLA de 16 noviembre de 2021 (Apéndice n.° 33), se derivó al OCI la información remitida por el mencionado ministerio, en la que adjuntó el oficio n.° 452-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 34), de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que respondió consultas formuladas por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, referidas al marco normativo

aplicable a las solicitudes de regularización de licencias de edificación, siendo las consultas y respuestas las siguientes:

"(...)

1. **Para el periodo junio a octubre de 2016. Precisar la normativa vigente para el trámite de obtención de licencias de regularización de edificaciones (señalando la fecha de inicio de vigencia)**

Sobre el particular es preciso señalar que la norma vigente en dicho periodo fue el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA.

2. **Para el periodo noviembre 2016 a marzo 2017, precisar la normativa vigente para el trámite de obtención de licencias de regularización de edificaciones (señalando la fecha de inicio de vigencia).**

Del mismo modo, la norma vigente en dicho periodo fue el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA.

3. **Precisar si para el periodo junio a octubre 2016, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; incremento y/o modificó el ámbito de aplicación de la Regularización de Edificaciones establecido en el Artículo 68 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.**

Al respecto, es preciso indicar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no puede modificar, vía Decreto Supremo, el ámbito de aplicación de la regularización de edificaciones, toda vez que esta disposición esta regulada en el artículo 30 de la Ley; en ese sentido, las habilitaciones urbanas y edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley 29090, esto es, hasta el 25 de setiembre de 2007, puede ser materia de regularización.

4. **De acuerdo al Reglamento de Licencias de habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación vigente y emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al periodo junio a octubre de 2016, nos informe sobre la posibilidad que una Municipalidad pueda incrementar el ámbito de regularización de edificaciones establecida en el Artículo 68.**

Conforme se indica en la respuesta anterior, únicamente pueden ser objeto de regularización aquellas edificaciones que se ejecutaron sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 setiembre de 2007, fecha de publicación de la Ley; por lo tanto, las municipalidades no pueden modificar el periodo establecido en la Ley.

5. **De acuerdo al Reglamento de Licencias de habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación vigente y emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al periodo al octubre de 2015, nos informe sobre la posibilidad que una Municipalidad pueda reducir la equivalencia de la multa establecida en el Artículo 69.**

Ahora bien, ahora bien para atender la presente consulta, es necesario remitirnos a lo regulado en el numeral 2.2 de artículo 2 de la Ley que señala que los requisitos establecidos en su Ley y Reglamento se aplican a nivel nacional. Del mismo modo, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento establece que ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.

La multa fue prevista como un requisito de procedibilidad para el procedimiento de regularización de edificaciones. (...); por lo tanto, siendo un requisito establecido en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, dicho porcentaje no puede ser modificado. (...).

Ahora bien, en esa línea de ideas, es de precisar que el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, no debía ser modificado, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar, según lo regulado por el citado Reglamento²⁶ vigente al periodo 2017, aprobado por "Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA" de 15 de mayo de 2017, norma que derogó al Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA de 4 de mayo de 2013.

Asimismo, el principio de legalidad, establecido en el artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

En ese sentido, el pago de la multa por edificar sin licencia constituye un requisito que se exige en el literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, y no un derecho por la prestación de un servicio administrativo²⁷, por tanto, la Entidad no tenía atribución para fijar una reducción al valor de la multa por edificar sin licencia consecuentemente, la multa equivalente al 10% establecida en el literal j) del artículo 78° del citado Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, no podía ser objeto de reducción o exoneración. A ello se debe agregar que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, señala:

"(...)

Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento".

"(...)"

Además, el artículo 2° de la Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala:

"(...) De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es: a.1) La Ley n.° 29090, a.2) Los reglamentos de la Ley n.° 29090, a.3) Las normas de carácter nacional, a.4) Las normas de carácter local provincial, a.5) Las normas de carácter local distrital. Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público".

Por lo que no es posible la regulación de procedimientos estipulados en una ley de mayor jerarquía normativa.

Por consiguiente; en la emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 4), y n.° 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.° 5); no aplicaron las normas precitadas.

²⁶ Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana.

²⁷ Conceptos extraídos de la página <https://www.mef.gob.pe/es/definiciones-sp-29334>.

Asimismo, mediante oficio n.° 000861-2021-CG/GRLA de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 32**), la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, formuló consulta a la Dirección General de Políticas y Regularización de Viviendas y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a lo siguiente:

"1. ¿Tenían potestad los gobiernos locales, de reducir o exonerar la multa impuesta por la regularización de licencia de edificaciones establecida por el Decreto Supremo n.° 11-2017-VIVIENDA, ¿Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencia de Habitación Urbana y Licencias de Edificación que estuvo vigente hasta el 6 de noviembre de 2019?

2. Por otra parte, solicitamos copias fedateadas o visadas del oficio n.° 530-202-OCI-MDCN-T de 16 de setiembre de 2020, así como del oficio n.° 393-202-VIVIENDA /VMVU-DGPRVU-DV de 7 de octubre de 2020 mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, aclara la facultad de un gobierno local, a efectuar la modificación del porcentaje del valor de la multa de regularización de edificación.

Así también, la copia fedateada del oficio n.° 572-2020-OCI-MDCNT de 9 de octubre de 2020 y oficio n.° 413-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 21 de octubre de 2020, mediante el cual el ministerio de Vivienda, confirma lo señalado en del oficio n.° 393-202-VIVIENDA /VMVU-DGPRVU-DV".

En respuesta a la citada consulta, mediante oficio n.° 395-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 31**), el director de Vivienda²⁸ de dicho ministerio precisó lo siguiente:

"(...) si bien el artículo 34 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, ello se debe concordar con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa entre las facultades de las municipalidades, el "Crear, modificar, suprimir, o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley". En tal sentido, la facultad de aprobar incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento que las municipalidades pueden ejercer se refiere únicamente a las tasas por los derechos que tramitación y no a las multas efectuadas sin licencia.

Es importante resaltar, que durante los periodos 2017, 2018 y 2019, tiempo que estuvo vigente el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, el literal j) del artículo 78 de la misma, disponía que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar".

Es de precisar, que lo anteriormente señalado concuerda con la respuesta brindada a las consultas formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Tacna en oficios n.° 530-202-OCI-MDCN-T de 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 35**) y n.° 572-2020-OCI-MDCNT de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), como se muestra a continuación:

²⁸ Abog. José Antonio Cerrón Valdivia

- a) Oficio n.º 393-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV (Apéndice n.º 37) en atención de la consulta sobre aclaración de porcentaje del valor de la multa que correspondía al valor de la obra a regularizar en el periodo 2018:

"Al respecto, el reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, vigente hasta el 6 de noviembre de 2019, que luego fue derogado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establecía en su literal j) del artículo 78°, que en caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, iniciaba el procedimiento presentado a la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, entre otros, copia de los comprobantes de pago de la Multa por construir sin licencia; siendo el valor de la Multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

En ese sentido, durante el periodo 2018, el valor de la Multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, porcentaje que no podía ser modificado, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar, según lo regulado por el citado Reglamento vigente al periodo 2018, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA."

- b) Oficio n.º 413-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV (Apéndice n.º 38), en atención a la consulta sobre el valor de la multa para regularización de edificaciones, conforme al Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA.

"Al respecto, se reitera lo señalado en el Oficio N° 393-2020-VIVIENDA/VMVUDGPRVU-DV, de fecha 6 de octubre de 2020, en el cual se indica que "el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, vigente hasta el 6 de noviembre de 2019, que luego fue derogado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establecía en su literal j) del artículo 78, que en caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, iniciaba el procedimiento presentado a la Municipalidad de la respectiva jurisdicción, entre otros, copia del comprobante de pago de la Multa por construir sin licencia, siendo el valor de la Multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base la fecha el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor, En ese sentido, durante el periodo 2018, el valor de la Multa era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada porcentaje que no podía ser modificado, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regularizar, según lo regulado por el citado Reglamento vigente al periodo 2018, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Ahora, en relación al artículo 34° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece que las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que contribuyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; este artículo únicamente está referido a los incentivos de reducción, exoneración o fraccionamiento que las municipalidades pueden emplear para fijar montos de las tasas por los derechos de tramitación, no siendo aplicable para las Multas que se aplicaban y aplican por construir sin la debida autorización municipal.

Por lo tanto, las sanciones administrativas son aquellas imposiciones de una situación gravosa o perjudicial para el administrado, generada por la consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico; las sanciones son dictadas con una finalidad principalmente, de carácter represor; por lo que, constituiría siempre en la privación de un bien o de un derecho, imposición de una obligación



de pago de una Multa²⁹. En este sentido la Multa equivalente al 10%, establecida en el literal j) del artículo 78°, del citado Reglamento de reducción o exoneración.

Para obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, bajo el amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, el administrado previamente presentaba todos los requisitos establecidos en su artículo 78°, entre los cuales se encuentra el documento que acredita la fecha de ejecución de la obra ejecutada sin Licencia de Edificación; en caso de no contener el expediente alguno de los requisitos establecidos, la Municipalidad en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la presentación del expediente, revisaba los documentos que conformaban el mismo y realizaba la constatación de la edificación ejecutada; así como elaborada el informe respectivo y emita la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación.

Por otra parte, todo acto administrativo puede declararse de oficio su nulidad, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Finalmente, se debe indicar que actualmente, se puede regularizar vía Registros Públicos, edificaciones sin licencia de edificación que hayan sido ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 27157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-VIVIENDA; y, regularizar mediante la Municipalidad de la jurisdicción respectiva, edificaciones sin licencia de edificación que hayan sido ejecutadas desde el 01 de enero del 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. Las edificaciones ejecutadas sin licencia municipal después del 17 de septiembre de 2018, deben ser objeto de sanción por parte de las municipalidades, e incluso de ser el caso, deben ser objeto de demolición; sin perjuicio de las sanciones penales y las responsabilidades civiles que correspondan."

Lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ha dispuesto que las municipalidades, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos a fin de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, **es decir, en el texto que la norma señala, la municipalidad, no contó con la facultad de reducir o exonerar multas derivadas de edificaciones ejecutadas sin licencia.**

Por lo anteriormente expuesto, las ordenanzas municipales n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 4) y n.° 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.° 5), que aprobaron la exoneración y reducción de Multas por regularización de licencia de edificación, fueron emitidas incumpliendo la normativa vigente, mediante facultades, que no se encontraban comprendidas en el numeral 9) del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, lo que conlleva a que las mencionadas ordenanzas presenten vicios en el procedimiento de aprobación relacionadas a la falta de competencia de la Entidad, al haber regulado la reducción de la multa del 10% por construir sin licencia de edificación, que fue establecido en el literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, y el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, por el ente rector Ministerio Vivienda, Construcción y Saneamiento.

²⁹ García de Enterria, Eduardo y Fernández, Tomas Ramón, Curso de Derecho administrativo, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017:55), Guía práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, Segunda Edición Junio 2017.

2. Ejecución de las ordenanzas municipales n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto del 2017 y n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018, que establecieron la exoneración y reducción de multas, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 355 033,61.

De la revisión de los expedientes administrativos tramitados durante el período comprendido desde el 1 de agosto de 2017 al 31 de mayo de 2018, que fueron beneficiados con las disposiciones establecidas en las ordenanzas municipales citadas, se comprobó la emisión de resoluciones municipales emitidas por la Entidad en las cuales se otorgó la regularización de las licencias de edificación de los administrados, se comprobó la exoneración y reducción de la multa por construir sin edificar.

Asimismo, de la comprobación de los pagos efectuados, se ha podido efectuar una comparación con los montos que la Entidad dejó de percibir como consecuencia de la exoneración y reducción de las multas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 9
Determinación del importe no percibido por la Entidad por beneficio otorgado por la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A

Nº	N.º EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (")	MULTA PAGADA S/ (***)	MULTA QUE DEBIÓ PAGARSE S/ (**)	PERJUICIO S/
1	17827	13/08/2017	Lidia Cajo Cajo	330-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	69 619,05	0,00	6 961,9050	6 961,91
2	15993	11/09/2017	José Isidro Díaz Fustanante	273-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	58 207,32	145,50	5 820,7320	5 675,23
3	14248	12/09/2017	Baltazar Arrascaue Vega	266-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	103 360,12	516,80	103 36,0120	9 819,21
4	14291	12/09/2017	María Lila Vásquez Rimanichin	225-2017-MDJLO/GIDU	809 25,27	100,88	8 092,5270	7 991,65
5	14246	12/09/2017	Aristides Guevara Chilcon	231-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	62 593,60	0,00	6 259,3600	6 259,36
6	14355	13/09/2017	Ernesto Purihuaman Mendez	026-2018-MDJLO/GIDU	65 940,49	0,00	6 594,0490	6 594,05
7	14332	13/09/2017	Manuel Francisco Díaz Parrado	025-2018-MDJLO/GIDU	170 112,35	1 308,86	17 011,2350	15 702,38
8	14321	13/09/2017	Inversiones Tico's José Miguel EIRL	224-2017-MDJLO/GIDU	161 991,39	1 619,94	16 199,1390	14 579,20
9	14317	13/09/2017	Esneider Pérez Requejo	233-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	59 141,19	0,00	5 914,1190	5 914,12
10	14516	15/09/2017	Marcial Villalobos Villoslada	254-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	153 800,57	540,23	15 380,0570	14 839,83
11	14482	15/09/2017	Edgar Daniel Alarcón Díaz	251-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	145 011,37	566,35	14 501,1370	13 934,79
12	14521	15/09/2017	William Teodoro Huamán	Provisional N° 013-2017-MDJLO/GIDU	82 390,19	0,00	8 239,0190	8 239,02
13	14610	18/09/2017	Daniel Silva Cieza	255-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	103 124,54	16,41	10 312,4540	10 296,04
14	14559	18/09/2017	Isabel Villar Gonzales	Provisional N° 17-2017-MDJLO/GIDU	199 599,15	1 496,99	19 959,9150	18 462,93
15	14592-A	18/09/2017	Greta Felen Guerrero	229-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	195 246,32	748,35	19 524,6320	18 776,28
16	14711	20/09/2017	Clemenina Martina Gástelo Vallejos	226-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	127 150,86	635,75	12 715,0860	12 079,34
17	14755	20/09/2017	Walter Medina Barboza	236-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	318 749,76	2 238,87	31 874,9760	2 9636,11
18	14849	21/09/2017	Ramiro Pérez Castillo	237-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	83 033,12	0,00	8 303,3120	8 303,31
19	14922	22/09/2017	María Purpura Torres Esparza	275-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	32 664,00	0,00	3 266,4000	3266,40
20	14878	22/09/2017	Víctor Raúl Monsalve Cieza	247-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	74 231,43	185,58	7 423,1430	7 237,56
21	14858	22/09/2017	Lidia Riquel Vásquez Campos	242-2017-MDJLO/GIDU	58 930,00	0,00	5 893,0000	5 893,00

N°	N.º EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (°)	MULTA PAGADA S/ (°°)	MULTA QUE DEBIÓ PAGARSE S/ (°°)	PERJUICIO S/
22	15030	25/09/2017	Francisco Ramiro Fonseca Tccto	240-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	225 037,42	0,00	22 503,7420	22 503,74
23	15022	25/09/2017	Jaime Asunción Chávez Fernández	244-2017-MDJLO/GIDU	27 220,00	200,00	2 722,0000	2 522,00
24	15106	26/09/2017	Victor Hurtado Montenegro	002-2018-MDJLO/GIDU	60 604,80	0,00	6 060,4800	6 060,48
25	15137	27/09/2017	Silvio Hernández Cotrina	270-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	76 883,40	0,00	7 688,3400	7 688,34
26	15141	27/09/2017	Gregorio Concepción Fernández Piscocya	037-2017-MDJLO/GIDU	66 796,80	0,00	6 679,6800	66 79,68
27	15130	27/09/2017	María Elda Cubas Vásquez	015-2017-MDJLO/GIDU	93 830,35	0,00	9 383,0350	9 383,04
28	15289	28/09/2017	Lirio Dávila Pérez	288-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	165 044,51	623,20	16 504,4510	15 881,25
29	15354	29/09/2017	Héctor Ramírez Paz	285-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	55 381,97	0,00	5 538,1970	5 538,20
30	15408	02/10/2017	Erlita Rojas Alvis	269-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	32 240,11	161,20	3 224,0110	3 062,81
31	15521	03/10/2017	Reyna Luz Flores Parra	030-2018-MDJLO/GIDU	132 018,26	0,00	13 201,8260	13 201,83
32	15617	05/10/2017	Jorge Gonzales Guevara	023-2018-MDJLO/GIDU	61212,60	0,00	6 121,2600	6 121,26
33	15711	06/10/2017	Segundo Aurelio Chamaya Quintana	301-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	167 980,02	0,00	16 798,0020	16 798,00
34	15769	09/10/2017	Alipio Genaro Martínez Hernández	252-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	84 238,55	421,20	8 423,8550	8 002,66
35	15820	09/10/2017	Porfirio Acuña Cercado	267-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	170 254,50	784,07	17 025,4500	16 241,38
36	15764	09/10/2017	Luis Zúñiga Izaziga	249-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	101 502,97	254,22	10 150,2970	9 896,08
37	15872	10/10/2017	María Dolores Gonzales Tajar	283-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	54 165,11	0,00	5 416,5110	5 416,51
38	15897	10/10/2017	Emilio Díaz Estrella	010-2018-MDJLO/SGHUYE/GIDU	77 340,78	0,00	7 734,0780	7 734,08
39	15951	11/10/2017	María Rosa Bazauri Alvares vda. Cabrera	293-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	132 568,12	731,25	13 256,8120	12 525,56
40	16058	12/10/2017	Huilián Salvador Monteza Paz	271-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	63 691,55	0,00	6 369,1550	6 369,16
41	14846	13/10/2017	Anibal Vásquez Culqui	257-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	101 018,70	73,89	10 101,8700	10 027,98
42	17797	13/10/2017	Walter Villegas Mondragón	308-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	28 995,50	0,00	2 899,5500	2 899,55
43	16103	13/10/2017	Brenda Rosa Guevara Villalobos	018-2018-MDJLO/GIDU	64 664,95	200,00	6 466,4950	6 266,50
44	16347	18/10/2017	Segundo Delfin Torres Romero	290-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	171883,20	859,50	17 188,3200	16 328,82
45	16367	18/10/2017	María Isabel Terrones Chuquimango	298-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	153760,34	0,00	15 376,0340	15 376,03
46	16335	18/10/2017	German Fernández Huamán	333-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	60 004,45	200,00	6 000,4450	5 800,45
47	16453	19/10/2017	Corisuelo Yrene Silva Vásquez de Flore	297-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	12 2911,82	0,00	12 291,1820	12 291,18
48	16485	19/10/2017	Francisca Wilma Uriarte Díaz	020-2018-MDJLO/GIDU	241916,06	0,00	24191,6060	24 191,61
49	16508	20/10/2017	Isidoro Rimarachin Muñoz	287-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	17 3697,84	0,00	17 369,7840	17 369,78
50	14611	20/10/2017	Yolencia Becerra Sánchez	Provisional N.º 019-2017-MDJLO/GIDU	57 116,77	0,00	5 711,6770	5 711,68
51	16647	23/10/2017	Roberto Tiglla Campos	278-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	143 636,92	718,18	14 363,6920	13 645,51
52	16681	24/10/2017	Manuel Cabrera Vásquez	279-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	10 2715,64	489,35	10 271,5640	9 782,21
53	16849	26/10/2017	Idelfa Matilde Heredia Zarrón	286-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	62 523,95	200,00	6 252,3950	6 052,40
54	17068	30/10/2017	Teófilo Ríoja Corrales	302-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	166 978,85	756,60	16 697,8850	15 941,29
55	17013	30/10/2017	Taufino Guanambal Yrigoin	321-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	28 995,50	200,00	2 899,5500	2 699,55
56	17110	31/10/2017	Lorenzo Geancarlo Vásquez León	295-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	49 999,62	0,00	4 999,9620	4 999,96
57	17142	31/10/2017	Gerardo Cayotopa Rivera	022-2018-MDJLO/GIDU	99 845,42	326,72	9 984,5420	9 657,82



N°	N.º EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (*)	MULTA PAGADA S/ (**)	MULTA QUE DEBÍO PAGARSE S/ (***)	PERJUICIO S/
58	15524	02/11/2017	Santos Coronel Fernández	268-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	88 151,42	343,38	8815,1420	8 471,76
59	17257	02/11/2017	Elizbeth del Carmen Vásquez Regalado	305-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	366 204,50	4 577,55	36 620,4500	32 042,90
60	17226	02/11/2017	Wilder Antonio Zababuru Cukue	017-2018-MDJLO/GIDU	79 024,42	747,60	7 902,4420	7154,84
61	17308	03/11/2017	Rómulo Díaz Banda	013-2018-MDJLO/GIDU	52 883,00	0,00	5 288,3000	5 288,30
62	17341	03/11/2017	Samuel Vega Vega	328-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	69 339,60	0,00	6 933,9600	6 933,96
63	17310	03/11/2017	José Kiko Samillán Panta	323-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	206 474,89	2 103,16	20 647,4890	18 544,33
64	17352	07/11/2017	Seliah Palmir Sánchez Cochado	292-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	95 107,29	0,00	9 510,7290	9 510,73
65	17395	07/11/2017	Susana Cieza Collazos	334-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	27 678,06	0,00	2 767,8060	2 767,81
66	17393	07/11/2017	Carlos Antonio Urcia Castro	004-2018-MDJLO/SGHUYE/GIDU	154 377,04	584,55	15 437,7040	14 853,15
67	17358	07/11/2017	Ysidro Sánchez Becerra	016-2018-MDJLO/GIDU	284 998,88	954,48	28 499,8880	27 545,41
68	17482	08/11/2017	Julio Cesar Tiravanti Bautista	291-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	84 054,76	0,00	8 405,4760	8 405,48
69	17532	08/11/2017	Rolan Manuel Herrera Susanibar	299-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	102 955,84	772,16	10 295,5840	9 523,42
70	17550	08/11/2017	Carmela Salazar Vidarte	316-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	167 463,18	837,97	16 746,3180	15 908,35
71	17537	08/11/2017	Oscar Manuel Tuñoque Vidaurre	317-2018-MDJLO/SGHUYE/GIDU	254 115,57	1 404,98	25 411,5570	24 006,58
72	17569	08/11/2017	Benjamin Orriaga Talledo	015-2018-MDJLO/GIDU	62 787,00	0,00	6 278,7000	6 278,70
73	17347	08/11/2017	Hilda Rosa Hoyos Sánchez	329-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	96 512,03	482,56	9 651,2030	9 168,64
74	17498	08/11/2017	Glady Esther Mejía Chunga Deysee Chavez Chunga	319-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	153035,93	1147,76	15 303,5930	14 155,83
75	17673	09/11/2017	Kelly Elvira Julca Tapia	311-2017-MDJLO/GIDU	53 277,37	0,00	5 327,7370	5327,74
76	17633	09/11/2017	Marcelo Amado Gástelo Manay	332-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	22 7449,35	964,75	22 744,9350	21 780,19
77	17723	10/11/2017	German Flores Correa	303-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	165 813,80	848,95	16 581,3800	15 732,43
78	17760	10/11/2017	Ernesto Arana León	008-2018-MDJLO/GIDU	121 561,54	0,00	12 156,1540	12 156,15
79	17746	10/11/2017	Carmen Huancas Teodoro Camizan	007-2018-MDJLO/SGHUYE/GIDU	238 617,95	1 789,63	23 861,7950	22072,17
80	17726	10/11/2017	Guillermo Ccoicca Leguia	006-2018-MDJLO/SGHUYE/GIDU	90 427,94	0,00	9 042,7940	9042,79
81	17692	10/11/2017	José Isabel Hurtado Villanueva	Provisional 002-2018-MDJLO/GIDU	144 269,10	721,34	14 426,9100	13 705,57
82	17765	10/11/2017	Ángel Custodio Portal Ortiz	031-2018-MDJLO/GIDU	64 421,09	161,05	6 442,1090	6 281,06
83	17759	10/11/2017	Delia Marina Gil Silva	269-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	152 258,96	761,29	15 225,8960	14 464,61
84	17697	10/11/2017	Angélica Rodas Sánchez	014-2018-MDJLO/GIDU	248 071,87	405,00	24 807,1870	24 402,19
85	17767	10/11/2017	Wilfredo Huancas Cruz	012-2018-MDJLO/GIDU	36 322,39	0,00	3 632,2390	3 632,24
86	17718	10/11/2017	Manuel Fausto Cajo Cajo	331-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	70 207,38	0,00	7 020,7380	7 020,74
87	15101	10/11/2017	Eliter Ventura Salazar	326-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	168 252,27	841,26	16 825,2270	15 983,97
88	17732	10/11/2017	Víctor Humberto Linares Zamora	325-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	81 003,75	0,00	8 100,3750	8 100,38
89	17717	10/11/2017	Agustín Castro Cubas	324-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	225 662,04	1 403,70	22 566,2040	21 162,50
90	17866	13/11/2017	Haylen Leticia Caballero Flores	Provisional 001-2018-MDJLO/GIDU	14 0471,92	0,00	14 047,1920	14 047,19
91	16838	26/11/2017	Emiterio Ruiz Tafur	300-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	88 483,91	0,00	8 848,3910	8 848,39
92	15736	01/12/2017	Teodoro Hernández Campos	304-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	41 631,17	0,00	4 163,1170	4 163,12
93	17748	01/12/2017	Manuel Jesús Benel Burga	310-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	45 786,13	114,46	4 578,6130	4 464,15

N°	N.° EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (*)	MULTA PAGADA S/ (**)	MULTA QUE DEBIÓ PAGARSE S/ (**)	PERJUICIO S/
94	15684	06/12/2017	Zenón Pérez Alarcón	327-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	155 227,62	313,24	15 522,7620	15 209,52
95	15974	07/12/2017	Lidia Huaccha Arana	318-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	107 495,03	461,22	107 49,5030	10 288,28
96	15101	15/12/2017	Walter Leovigildo Díaz Vilchaz	314-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	183 670,71	235,78	18 367,0710	1 8131,29
97	14441	30/12/2017	Emiliano Huamán Rubio	254-2017-MDJLO/SGHUYE/GIDU	55 578,45	0,00	5 557,8450	5 557,85
98	15422	16/03/2017	Justiniano Delgado Díaz	065-2018-MDJLO/GIDU	29 343,00	0,00	2 934,3000	2 934,30
99	15974	10/10/2017	José Celso Acosta Marcelo	315-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU	194 936,98	974,68	19 493,6980	18 519,02
100	15125	11/10/2017	César Enrique Sandoval Ravínez	263-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU	93 738,26	468,69	9 373,8260	8905,14
Total						4 1741,08	1 165 364,2830	1 123 623,20

(*) De acuerdo a las Resoluciones contenidas en los expedientes administrativos (Apéndice n.° 13)

(**) Decretos Supremos n.°s 008-2013-VIVIENDA y n.° 11-2017-VIVIENDA

(***) Recibos de ingreso de Servicio de Administración Tributaria de la Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.° 39)

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de la Entidad (Apéndice n.° 13).

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 10:

Determinación del importe no percibido por la entidad por beneficio otorgado por la Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDJLO/A

N°	N° EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (*)	MULTA PAGADA S/ (**)	MULTA QUE DEBIÓ PAGARSE S/ (**)	PERJUICIO S/
1	17615	09/11/2017	Elizabeth Vargas Olivera	067-2018-MDJLO/GIDU	53 175,38	0	5 317,5380	5 317,54
2	18602	27/11/2017	Oscar Alberto Arroyo Urbina	094-2018-MDJLO/GIDU	107 113,16	535,60	10 711,3160	101 75,72
3	3851	05/03/2018	Rosa Claudia Castillo Llamo	Provisional 005-2018-MDJLO/GIDU	180 818,36	452,39	18 081,8360	17629,45
4	3850	05/03/2018	Sergio Vázquez Guevara	081-2018-MDJLO/GIDU	44 757,77	0	4 475,7770	4 475,78
5	3899	05/03/2018	Elvia Hernández Díaz	087-2018-MDJLO/GIDU	241 630,52	936,27	24 163,0520	23 226,78
6	4016	07/03/2018	Maria Josefina Peña García	093-2018-MDJLO/GIDU	110 611,43	567,81	11 061,1430	10 493,33
7	4144	09/03/2018	Santiago Soplapuco Tesen	071-2018-MDJLO/GIDU	44 865,45	0	4 486,5450	4 486,55
8	4056	09/03/2018	José Pelayo Romero Díaz	080-2018-MDJLO/GIDU	44 026,23	0	4 402,6230	4 402,62
9	4178	12/03/2018	Juan Gilberto Tarrillo Carranza	088-2018-MDJLO/GIDU	105 906,94	632,53	10 590,6940	9 958,16
10	5251	13/03/2018	Milagros Melisa Dávila Santacruz	083-2018-MDJLO/GIDU	127 492,3	956,20	12 749,2300	11 793,03
11	5225	13/03/2018	Silvestre Pedraza Cubas	091-2018-MDJLO/GIDU	83 859,44	359,52	8 385,9440	8 026,42
12	3849	14/03/2018	Celia Hoyos Carranza	062-2018-MDJLO/GIDU	143 167,02	0	14 316,7020	14 316,70
13	5335	14/03/2018	Henry Zenko Uyene Camacho	082-2018-MDJLO/GIDU	51 176,13	0	5 117,6130	5 117,61
14	5361	14/03/2018	Hortencio Julcahuana Orozco	104-2018-MDJLO/GIDU	115 235,89	0	11 523,5890	11 523,59
15	5379	15/03/2018	Ademar Alberto Larraín Meoño	086-2018-MDJLO/GIDU	158 995,22	681,00	15 899,5220	15 218,52
16	5502	17/03/2018	Dorman Fernández Acuña	098-2018-MDJLO/GIDU	78 864,95	0	7 886,4950	7 886,50
17	5555	19/03/2018	Manuela Estela Figueroa Villena	089-2018-MDJLO/GIDU	98 188,93	147,09	9 818,8930	9 671,80
18	5624	20/03/2018	Banco Continental-BBVA	076-2018-MDJLO/GIDU	189 959,58	1424,70	18 995,9580	17 571,26
19	5781	22/03/2018	Cesar Huamán Rinza	084-2018-MDJLO/GIDU	43 438,29	0	4 343,8290	4 343,83
20	5742	22/03/2018	Gerardo Soto Llempen	097-2018-MDJLO/GIDU	8 006,35	590,00	800,6350	210,64

N°	N° EXP.	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCION DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/ (I)	MULTA PAGADA S/ (II)	MULTA QUE DEBIÓ PAGARSE S/ (III)	PERJUICIO S/
21	5841	23/03/2018	Liliana del Carmen Coronel Calderón	099-2018-MDJLO/GIDU	243 903,61	1205,59	24 390,3610	23 184,77
22	6378	05/04/2018	Maria Maria Vásquez Cubas	103-2018-MDJLO/GIDU	61 561,61	0	6 156,1610	6 156,16
23	17520	08/11/2017	Vera Tallean Becerra	068-2018-MDJLO/GIDU	62 236,50	0	6 223,6500	6 223,65
						8 488,7	239 899,1060	231 410,41

(*) De acuerdo a las Resoluciones contenidas en los expedientes administrativos (Apéndice n.º 28)
 (**) Recibos de ingreso de Servicio de Administración Tributaria de la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A (Apéndice n.º 40)
 (***) Decretos Supremos n.ºs 008-2013-VIVIENDA y n.º 11-2017-VIVIENDA
 Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 01-2018-MDJLO/A de Entidad (Apéndice n.º 28).
 Elaborado por: Comisión de control.

De la evaluación efectuada se evidenció que los funcionarios que participaron en la aprobación de las mencionadas ordenanzas actuaron al margen de las funciones establecidas en los artículos 19°, 42° y el 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 006-2011/MDJLO, publicada el 28 de junio de 2011 (Apéndice n.º 41), en efecto, las funciones del subgerente de Obras Privadas y Control Urbano Fernando Calderón Espinoza, promovió y tramitó ante el concejo municipal los beneficios de exoneración y reducción de la multa por regularización de licencia de edificar, la conformidad y trámite de los gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Osver Salazar Díaz y Oscar Genaro García Idrogo, que contó con la opinión favorable del gerente de asesoría jurídica, Edwin Zamora Millones para la emisión de la ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A (Apéndice n.º 4) y de la gerente de Asesoría Legal, Isabel Sánchez Varga, para la emisión de Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A (Apéndice n.º 5), con pleno conocimiento del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Iván Chafloque Montenegro, así como del titular de la Entidad Epifanio Cubas Coronado, que conllevó a una disminución en la recaudación de la Entidad por concepto de multa por regularización de licencias de edificación, ocasionó un perjuicio que asciende a S/ 1 355 033,61 conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 11
Determinación del perjuicio económico

Año	Concepto por multa que debió recaudarse S/	Concepto por multa recaudado S/	Perjuicio económico S/
2017	1 165 364,2830	41 741,08	1 123 623,20
2018	239 899,1060	8 488,70	231 410,41
TOTAL	1 405 263,3890	50 229,78	1 355 033,61

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A y Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de la Entidad. (Apéndices n.ºs 13 y 28).
 Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, se ha evidenciado que las ordenanzas fueron contrarias a la Ley lo que hace invocar la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del Artículo 10° en concordancia con del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por cuanto, el procedimiento de aprobación de las mencionadas ordenanzas tuvieron vicios insubsanables de ser contrarias a la normatividad especial aplicable e incumplieron su finalidad pública, las

cuales afectan la eficacia y validez del acto administrativo aprobado en las referidas ordenanzas municipales.

Así también, se debe precisar que no se realizó acciones de fiscalización posterior, pese que, existió vulneración a la legalidad, ello el marco de la facultad de control establecida en el Artículo 7°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, concordante con los artículos Artículo 4 y 8 de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado LEY N° 28716 y el Artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 1, Artículo 2. Del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

- **Constitución Política de Perú 1993, que establece:**

"Artículo 51°. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

Artículo 106°. Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Artículo 200°. Son garantías constitucionales:

(...) las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo".

- **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.° 30156, publicada el 19 de enero de 2016, que señala:**

"Artículo 6°. Competencias exclusivas

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Tiene como competencias exclusivas las siguientes:

(...)

2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales".

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785**, publicada el 23 de julio 2002, que estipula:

Artículo 7.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior.

(...)

Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo.

El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley.

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003, que establece:

ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

"Artículo 9º.- Atribuciones del concejo municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...)

9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

(...)"

Artículo 26º.- Administración Municipal

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

- **TUO de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones del Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA** publicado el 28 de febrero de 2017, que señala:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, además de las descritas en la presente Ley, puede participar, directa o indirectamente en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación son únicos y se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva.

"Artículo 34°.- Incentivos

Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

- **Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones** del Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA publicado el 25 de setiembre de 2007 y vigente desde el 26 de setiembre de 2009 y modificatorias, que estipula:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o entidad, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.

2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplican a nivel nacional. El retraso administrativo en la tramitación del expediente no autoriza que se le exija al solicitante la actualización de la documentación que fuera presentada en la fecha de ingreso del expediente ante la municipalidad respectiva. (...)

2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:

a. Principio de Unidad - Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

- 1) La Ley N° 29090.
- 2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
- 3) Las normas de carácter nacional.
- 4) Las normas de carácter local provincial.
- 5) Las normas de carácter local distrital. Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público. (...)"

"Artículo 34°.- Incentivos

Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

- **Ley de Control Interno de las entidades del Estado, LEY n.° 28716**, publicada el 18 de abril de 2006, que establece:

Artículo 4.- Implantación del control interno

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos

sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.

Artículo 8.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.

- **Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**, publicado el 4 de mayo de 2013, que señala:

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 68.- Ambito de la regularización de edificaciones.

Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de Julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

La regularización de las edificaciones que cuenten con Licencia y no tengan conformidad de obra, para efectos de inscripción en el Registro Predial, no están afectas al pago de multa por construir sin licencia.

Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de la Edificación, iniciará el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

(...)

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

- **Decreto Supremo n.º 11-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de n.º 29090 de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación**, publicada el 15 de mayo de 2017, vigente desde el 16 de mayo de 2017, que estipula:

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 78.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

(...)

j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, Decreto Supremo n.º 002-2017-vivienda, publicado el 25 de enero de 2017, que señala:

Artículo 10.- Alcances

"10.3 El procedimiento de Verificación Administrativa establecido para la Modalidad A, no limita la fiscalización posterior que realiza la respectiva Municipalidad de los expedientes aprobados en todas las modalidades, bajo los alcances de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

- Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017, que establece:

"Artículo 8º.- Validez del acto administrativo. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

"Artículo 33.- Fiscalización posterior

33.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 47; queda obligada a verificar de oficio (...)"

- Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007, que estipula:

"Artículo 1.- Finalidad de norma

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 2.- Entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior

Todos los órganos y dependencias de las entidades a que se refiere el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 ante los cuales se tramiten procedimientos previstos en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) (...)"

La situación expuesta relacionado a las ordenanzas municipales n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 4) y n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (Apéndice n.º 5), que aprobaron la exoneración y reducción de Multas por regularización de licencia de edificación, ocasionaron un perjuicio económico de **S/ 1 355 033,61**, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa del alcalde al no cautelar los intereses de la municipalidad cuando aprobó al margen de la normativa ordenanzas que exoneraron y redujeron de multas por regularización de licencia de edificación sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, vulnerando la normativa aplicable, y que además contenían vicios y errores insubsanables que afectaron su validez.

Igualmente, al proceder del asesor jurídico al no cautelar la legalidad y los intereses de la entidad y cuando emitió opinión legal favorable a la aprobación de la ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, durante el periodo de setiembre de 2017 a enero de 2018, pese que se contravino la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública.

Asimismo, por la conducta del sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, al no cautelar la legalidad y los intereses de la Entidad cuando emitió opinión legal favorable a la aprobación de las ordenanzas municipales, mediante la cual se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, pese que se contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública.

Igualmente, al proceder de la asesora jurídica al no cautelar la legalidad y los intereses de la entidad y cuando emitió opinión legal favorable a la aprobación de la ordenanza municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 5**), mediante la cual se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, durante el periodo de marzo a mayo de 2018, pese que se contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública.

Así también, al proceder de los gerentes de Infraestructura y Desarrollo Urbano al no cautelar la legalidad y los intereses de la Entidad al suscribir resoluciones de licencia de edificación de expedientes que inaplicaron la finalidad pública establecida en las ordenanzas de exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación.

Finalmente, al proceder del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al no cautelar la legalidad y los intereses de la entidad y cuando emitió opinión técnica favorable a la aprobación de la ordenanza municipal, mediante la cual se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, durante el periodo de setiembre de 2017 a enero de 2018, pese que se contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.º 1**) señores: Fernando Rusvel Calderón Espinoza, Osver Salazar Díaz, Oscar Genaro García Idrogo, Iván Sergei Chaffloque Montenegro,

Edwin Zamora Millones e Isabel Sánchez Vargas, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

Asimismo, Epifanio Cubas Coronado, comprendido en los hechos presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados; sin embargo, la comisión de control determinó evaluar los comentarios presentados.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las Cédulas de Comunicación forman parte del **Apéndice n.º 43** del Informe de Control Específico, según el siguiente detalle:

1. **EPIFANIO CUBAS CORONADO**, identificado con DNI n.º 16779782, alcalde, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, reconocido mediante credencial de 7 de noviembre del 2014 (**apéndice n.º 45**), quien presentó sus comentarios a la Cédula de Comunicación n.º 1-2021-CG/OCI-SCE-MDJLO de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**), mediante Escrito S/N presentado el 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**).

En su condición de alcalde de la Entidad por haber intervenido contraviniendo la legalidad y el interés público, aprobado al margen de la ley las ordenanzas municipales n.ºs 013-2017-MDJLO/A (**Apéndice n.º 4**) y 01-2018-MDJLO/A (**Apéndice n.º 5**) de 31 de agosto de 2017 y 26 de enero de 2018, respectivamente, mediante las cuales la Entidad aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2°, 68° y el inciso k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8°, el numeral 1) del Artículo 10° y artículo 33° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos artículos 4° y 8° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³⁰ respecto a las facultades normativas municipales.

Situación que conllevó a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con Ordenanzas Municipales que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 1 355 033,61 en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

2. **EDWIN ZAMORA MILLONES**, identificado con DNI n.° 16723643, **gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de gestión de 21 de julio al 2 de noviembre de 2017, según consta en las Resoluciones de Alcaldía n.° 314-2017-MDJLO/A de 21 de julio de 2017 y 456-2017-MDJLO/A de 2 de noviembre de 2017 (**apéndice n.° 45**) respectivamente, se comunicó aviso de notificación de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 43**) a fin de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos y sus evidencias; sin embargo, no se acercó a hacerlo, por consiguiente no presentó comentarios.

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, con informe n.° 557-2017-MDJLO-GAJ-EZM de 15 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8**), emitió opinión legal favorable a la aprobación de la

³⁰ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

ordenanza municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, pese que se contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en la ordenanza que afectó su validez.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2º, 68º y el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º y artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7º, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4º y 8º de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación de control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2º y 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³¹ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, dicho funcionario con su proceder infringió numerales 1, 4 y 6 del Artículo 19°³² del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

Situación que conllevó a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal ordenanza municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4**) que desautorizó a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico ascendente a S/ 1 123 623,20, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

3. **FERNANDO RUSVEL CALDERON ESPINOZA**, identificado con DNI n.° 16626762, **Sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano**, durante el periodo de gestión de 4 de julio de 2017 a 2 de enero de 2019, según consta en la Resolución de Alcaldía n.° 284-2017-MDJLO/A de 4 de julio de 2017, 12-2018-MDJLO/A de 15 de enero de 2018 y 003-2019-MDJLO/GM de 2 de enero de 2019, respectivamente (**apéndice n.° 45**), notificado con Cédula de Notificación n.° 00000004-2021-CG/2129-02-002 de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Además, en su condición de sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano, al haber suscrito el Informe n.° 001-2017-MDJLO-GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 10**), el mismo que sirvió de sustento para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 4**), y el Informe n.° 394-2017-MDJLO/GIDU/SGOPYCU de 1 de diciembre de 2017 (**apéndice n.° 17**), en el que realizó la propuesta de, de Amnistía Tributaria para regularización de licencia de edificación con beneficio de exoneración de multa, que sirvió de sustento para la ordenanza municipal 01-2018-MDJLO/A (**Apéndice n.° 5**) de 31 de agosto de 2017 y 26 de enero de 2018, asimismo, por dar trámite de conformidad e inaplicar la finalidad pública de las Ordenanzas Municipales, en las licencias de edificación de los Expedientes de Resoluciones de Licencias de Edificación n.° 224-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 14**), n.° 236-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU de 29 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), n.° 305-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU de 4 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 16**), respectivamente mediante las cuales se aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación, evidenciándose que se aprobó ordenanzas, pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar

³¹ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

³² Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2011/MDJLO, publicada el 28 de junio de 2011.

facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2º, 68º y el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º y artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7º, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4º y 8º de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2º y 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7º y 8º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9º



y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³³ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, infringió los numerales 2 y 3 del Artículo 45°³⁴ del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

Situación que conlleva a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 1 355 033,61 en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

4. **ISABEL SANCHEZ VARGAS**, identificada con DNI n.° 42626547, **Gerente de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de gestión de 30 de noviembre de 2017 al 19 de enero de 2018, según consta en las Resoluciones de Alcaldía n.°s 496-2017-MDJLO/A y 035-2018-MDJLO/A, de 30 de noviembre de 2017 y 19 de enero de 2018, (**apéndice n.° 45**), respectivamente, notificado con Cédula de Notificación n.° 00000002-2021-CG/2129-02-002 de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición gerente de Asesoría Jurídica, al haber suscrito el Informe Legal n.° 008-2018-MDJLO/GAJ de 8 de enero de 2018 que sirvió de sustento para la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018 (**apéndice n.° 5**), mediante la cual la Entidad, aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación se evidenció que los funcionarios aprobaron ordenanzas, pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51° y 106° de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.° 30156 publicada el 19 de enero de

³³ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

³⁴ Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2011/MDJLO, publicada el 28 de junio de 2011.

2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2°, 68° y el inciso k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8°, el numeral 1) del Artículo 10° y artículo 33° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4° y 8° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³⁵ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, dicha funcionaria con su proceder infringió los numerales 1,4 y 6 del Artículo 19°³⁶ del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

Situación que conllevó a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 231 410,41 en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

³⁵ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

³⁶ Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 006-2011/MDJLO, publicada el 28 de junio de 2011.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

5. **OSCAR GENARO GARCIA IDROGO**, identificado con DNI n.º 26632717, **gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano**, durante el periodo de gestión de 22 de enero de 2018 al 09 de abril de 2018, según constan en las Resoluciones de Alcaldía n.º 41-2018-MDJLO/A 22 de enero de 2018 y 160-2018-MDJLO/A de 9 de abril de 2018 (**apéndice n.º 45**), respectivamente, notificado con Cédula de Notificación n.º 00000005-2021-CG/2129-02-002 de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 43**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, participó suscribiendo las licencias en los Expedientes de las resoluciones de Licencia de Edificación n.º 224-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017, n.º 236-2017-MDJLO-SGHUYE/GIDU de 29 de setiembre de 2017 y n.º 076-2018-MDJLO/GIDU de 27 de marzo de 2018 (**apéndices n.ºs 14, 16 y 29**), inaplicando la finalidad pública establecido en las referidas ordenanzas municipales de regularización de licencias de edificación, pese a que contravinieron la normatividad aplicable, y crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2º, 68º y el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º y artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 -

Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4° y 8° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³⁷ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, dicho funcionario con su proceder infringió los numerales 6 y 12 del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

Situación que conlleva a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, ocasionando un perjuicio ascendente a S/ 64 342,24, afectando los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

6. **OSVER SALAZAR DIAZ**, identificado con DNI n.° 42137837, **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la Entidad, durante el periodo de gestión de 4 de diciembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2018, según consta en las Resoluciones de Alcaldía n.° 163-2018-MDJLO/A de 13 de abril del 2017 y 40-2018-MDJLO/A de 22 de enero de 2018 (apéndice n.° 45), respectivamente, se comunicó aviso de notificación de 20 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 43) a fin de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos y sus evidencias; sin embargo, no se acercó a hacerlo, por consiguiente no presentó comentarios.

En su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, participó suscribiendo las licencias en los Expedientes de las resoluciones de Licencia de Edificación n.° 236-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 29 de setiembre de 2017 y n.° 076-2018-MDJLO/GIDU de 27 de marzo de 2018 (apéndices n.° 15 y 30) de Resoluciones de Licencias de Edificación,

³⁷ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

inaplicando la finalidad pública establecido en las referidas ordenanzas municipales de regularización de licencias de edificación, pese a que contravinieron la normatividad aplicable, y crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2º, 68º y el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º y artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7º, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4º y 8º de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2º y 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7º y 8º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones

urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³⁸ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, dicho funcionario con su proceder infringió los numerales 6 y 12 del Artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Además, conllevó a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 52 820,77 en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

7. **SERGEI IVAN CHAFLOQUE MONTENEGRO**, identificado con DNI n.° 16776928, **gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, durante el periodo de gestión de 2 de enero de 2017 al 9 de agosto de 2017, según consta en las Resoluciones de Alcaldía n.°5-2017-MDJLO/A de 2 de enero de 2017 y 337-2017-MDJLO/A de 9 de agosto de 2017 (**apéndice n.° 45**), respectivamente, se comunicó aviso de notificación de 20 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 43**) a fin de que se apersona a recabar el Pliego de Hechos y sus evidencias; sin embargo, no se acercó a hacerlo, por consiguiente no presentó comentarios.

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con carta n.° 140-2017-MDJLO/GIDU de 27 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 7**), dio conformidad técnica para la aprobación de la ordenanza municipal n.° 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017, mediante la cual la Entidad aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación se evidenció que los funcionarios aprobaron ordenanzas, pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de construcción, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Transgrediendo lo dispuesto los artículos 51° y 106° de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2° y 34° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

³⁸ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.° 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2°, 68° y el inciso k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8°, el numeral 1) del Artículo 10° y artículo 33° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7°, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4° y 8° de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.° 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2° y 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

Además, no cumplió con las facultades señaladas en el artículo 7° y 8° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, que se refiere a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, fueron ejercidas indebidamente, además, se evidencia el ejercicio indebido del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972³⁹ respecto a las facultades normativas municipales.

Asimismo, dicho funcionario con su proceder infringió los numerales 6 y 12 del Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Situación que conllevó a la reducción y exoneración de multas por construir sin licencia de edificación aprobada con Ordenanza Municipal que desautorizaron a los Decretos Supremos n.° 006-2017-VIVIENDA, n.° 096-2007-PCM, n.° 008-2013-VIVIENDA, n.° 011-2017-VIVIENDA, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 1 123 623,20 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

³⁹ Vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Por ello, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la presunta obligación de indemnizar a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad "*Reducciones y exoneraciones de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas municipales que desautorizaron a decretos supremos; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 355 033,61, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "*Reducciones y exoneraciones de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas municipales que desautorizaron a decretos supremos; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 355 033,61, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz*", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndices n.ºs 1 y 2**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a las ordenanzas municipales n.ºs 013-2017-MDJLO/A y 001-2018-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 y 26 de enero de 2018, mediante las cuales la Entidad, aprobó la exoneración y reducción de multas por regularización de licencia de edificación se evidenció que los funcionarios aprobaron ordenanzas, pese que contravinieron la normatividad aplicable, además, crearon procedimientos administrativos de regularización de licencias de edificación, incumpliendo el principio de legalidad, sin contar facultades normativas y sin tener en cuenta la finalidad pública, lo que vulneró el Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación publicado el 4 de mayo de 2013 y su derogatoria aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA de 15 de mayo de 2017, además se evidenció vicios y errores insubsanables en las ordenanzas que afectaron su validez.

Así también, se advierte que la escala de exoneración y reducción de multas, no sólo comprendió las viviendas de los sectores más vulnerables, sino que también comprendió a los inmuebles destinados a fines comerciales, incumpliendo con la finalidad de las ordenanzas municipales

n.ºs 013-2017-MDJLO/A y 001-2018-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017 y 26 de enero de 2018, respectivamente.

Los hechos descritos, contravienen los artículos 51º y 106º de la Constitución Política del Perú, respecto a la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre normas de inferior jerarquía y respeto absoluto a las competencias y atribuciones conferidas por el Estado Peruano y no respeto los límites de las facultades de la municipalidad distrital; así como, los artículos 2º, 7º y 8º y 34º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas, publicada el 25 de setiembre de 2007 y modificatorias respecto a las licencias de edificación y habilitaciones urbanas, y que indican que los procedimientos administrativos son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Asimismo, transgredió lo dispuesto en artículo 6º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ley n.º 30156 publicada el 19 de enero de 2016, respecto a la competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA publicado el 28 de febrero de 2017, respecto a los incentivos de competencia de los gobiernos locales; así como, contravino el principio de legalidad, establecido en el artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas.

De igual manera, contravino los artículos 2º, 68º y el inciso k) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA publicado el 4 de mayo de 2013 relacionado al ámbito de aplicación, el ámbito de la regularización de edificaciones y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

También vulneró el artículo 8º, el numeral 1) del Artículo 10º y artículo 33º del Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 20 de marzo de 2017 respecto a la validez del acto administrativo y fiscalización posterior; el Artículo 7º, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785 publicada el 23 de julio de 2002, respecto al control interno; y, los artículos 4º y 8º de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado Ley n.º 28716, publicada el 18 de abril de 2006, respecto a la implementación del control interno y la responsabilidad administrativa funcional.

Aunado a ello, contravino los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.º 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, publicado el 14 de diciembre de 2007 respecto a la finalidad de la norma y las entidades obligadas a efectuar la fiscalización posterior; y los artículos 2º y 78º del Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación relacionado al ámbito de aplicación y la obligatoriedad de la presentación de la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico S/ 1 355 033,61, correspondiente al monto que la entidad dejó de percibir en su recaudación por concepto de multa de regularización de licencia de edificación.

Los hechos descritos se generaron por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios, al aprobar las ordenanzas municipales n.ºs 013-2017-MDJLO/A y 001-2018-MDJLO/A contrarias a la normatividad especial aplicable e incumpliendo su finalidad pública.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Reducciones y exoneraciones de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas municipales que desautorizaron a decretos supremos; ocasionó perjuicio económico de s/ 1 355 033,61, en desmedro de los recursos públicos captados por la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

Al Procurador Público de la Entidad:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de 31 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 5** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de 26 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del Acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 7** Copia simple de carta n.º 140-2017-MDJLO/GIDU de 27 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada del Informe n.º 557-2017-MDJLO-GAJ-EZM de 15 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 057-2017-MDJLO de 31 de agosto de 2017.

- Apéndice n.º 10** Copia simple del Informe Técnico n.º 001-2017-MDJLO/GIDU/SGOPCU de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del oficio n.º 016-2021-MDJLO/SGHUyE de 18 de julio de 2021 y copia fedateada del oficio n.º 513-2021-MDJLO/OCI de 18 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del Oficio n.º 018-2021-MDJLO/SGHUyE de 18 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de las Resoluciones de Licencia de Edificación y recibo de ingresos por multas de los Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, conteniendo lo siguiente:
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 330-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 273-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038876 de 11 de octubre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 266-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia del fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035180 de 12 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 225-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035253 de 12 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 231-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 28 de setiembre de 2017
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 026-2018-MDJLO/GIDU de 12 de enero de 2018
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación 025-2018-MDJLO/GIDU del 12 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingreso n.º 201700035379 de 13 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 224-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017 y copia fedateada de recibos de ingresos n.ºs 201700035359 de 13 de setiembre de 2017 y 201700036651 de 25 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 233-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 28 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 264-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035818 de 2 de noviembre de 2017 de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 251-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035624 de 16 de octubre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional N° 013-2017-MDJLO/GIDU de 28 de setiembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 255-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 18 de octubre de 2017.y copia



fedateada del recibo de ingresos n.° 201700035952 de 18 de setiembre de 2017

- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional N° 017-2017-MDJLO/GIDU de 3 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700035835 de 18 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 229-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 27 de setiembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700035531 de 14 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 226-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 27 de setiembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036004 de 19 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 236-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 29 de setiembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036254 de 20 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 237-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 29 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 276-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 247-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 13 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036495 de 22 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 242-2017-MDJLO/GIDU de 5 de octubre de 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 240-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 3 de octubre de 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 244-2017-MDJLO/GIDU de 10 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036729 de 25 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 002-2018-MDJLO/GIDU de 3 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 270-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 037-2018-MDJLO/GIDU de 29 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional n.° 015-2017-MDJLO/GIDU de 3 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 288-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 21 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700037257 de 28 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 285-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 21 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 269-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700037580 de 2 de octubre de 2017.



- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 030-2018-MDJLO/GIDU de 2 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 023-2018-MDJLO/GIDU de 11 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 301-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 252-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 16 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700037416 de 29 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 267-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700038479 de 9 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 249-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 13 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700038523 de 9 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 283-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 14 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 010-2018-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 293-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 27 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036076 de 19 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 271-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 257-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 18 de octubre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036415 de 21 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 308-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 018-2018-MDJLO/GIDU de 10 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039132 de 13 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 290-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 23 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039754 de 18 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 298-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 333-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 26 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039732 de 18 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 297-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 020-2018-MDJLO/GIDU de 10 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 287-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 21 de noviembre de 2017.



- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional n.° 019-2017-MDJLO/GIDU de 20 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 278-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700040456 de 23 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 279-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 8 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700040556 de 24 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 286-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 21 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041065 de 26 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 302-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017 y copia fedateada de los recibos de ingresos n.° 201800001518 de 15 de enero de 2018 y n.° 201700041747 de 30 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 321-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 11 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041588 de 30 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 295-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 27 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 022-2018-MDJLO/GIDU de 11 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041984 de 31 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 268-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700037768 de 3 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 305-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042321 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 017-2018-MDJLO/GIDU de 8 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042235 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 013-2018-MDJLO/GIDU de 8 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 323-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 323-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 15 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042080 de 31 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 292-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 23 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 334-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 26 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 004-2018-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042840 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 016-2018-MDJLO/GIDU de 8 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042758 de 7 de noviembre de 2017.





- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 291-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 23 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 299-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043192 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 316-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043239 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 317-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043194 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 015-2018-MDJLO/GIDU de 8 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 329-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043204 de 8 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 319-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043022 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 311-2017-MDJLO/GIDU de 5 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 332-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 26 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043457 de 9 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 303-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043672 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 008-2018-MDJLO/GIDU de 4 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 007-2018-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043764 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 006-2018-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 4 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional n.° 002-2018-MDJLO/GIDU de 10 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043630 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 031-2018-MDJLO/GIDU de 18 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043813 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 269-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017 y copia

fedateada del recibo de ingresos n.º 201700043798 de 10 de noviembre de 2017.

- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 014-2018-MDJLO/GIDU de 8 de enero de 2018 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700042849 de 7 de noviembre de 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 012-2018-MDJLO/GIDU de 5 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 331-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 326-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700043826 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 325-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 324-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700043648 de 10 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional n.º 001-2018-MDJLO/GIDU de 4 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 300-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 304-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 310-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 1 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700045445 de 20 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 327-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 19 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038154 de 6 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 318-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038829 de 11 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 314-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 5 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036950 de 26 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 254-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 18 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 065-2018-MDJLO/GIDU de 16 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 315-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700041967 de 31 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 263-2017-MDJLO/SGHUyE/GIDU de 2 de noviembre de 2017 y copia fedateada del recibo de ingresos n.º 000224 de 9 de mayo de 2016.



Apéndice n.º 14 Copia fedateada del Expediente de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 224-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017, conteniendo:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación del Expediente n.º 14321 de 13 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Recibo de ingreso n.º 201700035359 de 13 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Recibo de ingreso n.º 201700036651 de 25 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.º 59-2018-MDJLO-GIDU/AL de 22 de enero de 2018.
- Copia fedateada del Memorándum n.º 288-2017-MDJLO/GIDU de 7 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.º 417-2017-MDJLO/GIDU/SGOPYCU de 14 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.º 047-2018-MDJLO/GIDU de 24 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de edificación n.º 224-2017-MDJLO/GIDU de 26 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 15 Copia fedateada del Expediente de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 236-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 29 de setiembre de 2017, conteniendo:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación del Expediente n.º 14755 de 20 de setiembre de 2017.
- Copia simple del recibo de ingresos n.º 201700036254 de 20 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del informe n.º 342-2017-MDJLO/GIDU/AL de 11 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del informe n.º 411-2017-MDJLO/GIDU/SGOPYCU de 11 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del informe n.º 39-2018-MDJLO-GIDU/AL de 15 de enero de 2018.
- Copia fedateada del memorando n.º 035-2018-MDJLO/GIDU de 15 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 236-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.º 16 Copia fedateada del Expediente de Resolución de Licencia de Edificación n.º 305-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 4 de diciembre de 2017, conteniendo:

- Copia fedateada del Formulario Único de Edificación del Expediente n.º 17257 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Recibo de ingresos n.º 201700042321 de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.º 402-2017-MDJLO/GIDU/SGHUyE de 14 de diciembre del 2017
- Copia fedateada de la Resolución de Edificación n.º 305-2017-MDJLO-SGHUyE/GIDU de 4 de diciembre de 2017
- Copia fedateada del Informe n.º 100-2018-MDJLO-GIDU/AL de 1 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Memorándum n.º 087-2018-MDJLO/GIDU de 12 de marzo de 2018.



- Apéndice n.º 17** Copia fedateada del Informe n.º 394-2017-MDJLO-GIDU/SGOPyCU de 1 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada del Informe Legal n.º 008-2018-MDJLO/GAJ de 8 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del Acuerdo de Concejo n.º 04-2018-MDJLO/A de 26 de febrero de 2018.
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada de la Carta n.º 195-2021-MDJLO/SG de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 21** Copia simple del Oficio n.º 384-2021-MDJLO/OCI de 6 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de la continuación del Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo del día 30 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada del Memorándum n.º 819-2017-MDJLO-A de 2 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada del Informe legal n.º 63-2018-MDJLO/GAJ de 31 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 26** Copia fedateada del Informe n.º 02-2018-MDJLO/GAT de 22 de enero de 2017 y copia simple del proyecto de ordenanza municipal..
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada del Informe n.º 040-2018-SGRT-GAT/MDJLO de 15 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada de las Resoluciones de Licencia de Edificación y recibo de ingresos por multas de los Expedientes administrativos beneficiados por la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDJLO/A de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, conteniendo lo siguiente:
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 067-2018-MDJLO/GIDU de 19 de marzo de 2018.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 094-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.º 201700045840 de 22 de noviembre de 2017.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación Provisional n.º 005-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2021 y copia simple del recibo de ingresos n.º 2018000010864 de 27 de marzo de 2018.
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 081-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018
 - Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.º 087-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple de los recibos de ingresos n.ºs 201800007789 de 5 de marzo de 2018 y 201700040396 de 23 de octubre de 2017.





- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 093-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201700044467 de 14 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 071-2018-MDJLO/GIDU de 22 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 080-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 088-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800008512 de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 083-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800008729 de 13 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 091-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2021 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800008669 de 12 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 062-2018-MDJLO/GIDU de 14 de marzo de 2021.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 082-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 104-2018-MDJLO/GIDU de 15 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 086-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800009080 de 15 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 098-2018-MDJLO/GIDU de 11 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 089-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800008776 de 13 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 076-2018-MDJLO/GIDU de 27 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800009879 de 20 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 084-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 097-2018-MDJLO/GIDU de 28 de marzo de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800010076 de 21 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 099-2018-MDJLO/GIDU de 11 de abril de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800010449 de 23 de marzo de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 103-2018-MDJLO/GIDU de 5 de abril de 2018 y copia simple del recibo de ingresos n.° 201800014199 de 20 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 068-2018-MDJLO/GIDU de 19 de marzo de 2018

Apéndice n.° 29 Copia fedateada del Expediente de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 076-2018-MDJLO/GIDU de 27 de marzo de 2018, conteniendo:



- Copia fedateada del Formulario Único Edificación del Expediente n.° 5629 de 20 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Recibo de ingresos n.° 20180009879 de 20 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 126-2018-MDJLO-GIDU/SGHUyE de 27 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 136-2018-MDJLO-GIDU/AL de 2 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 106-2018-MDJLO/GIDU de 6 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de licencia de Edificación n.° 076-2018-MDJLO/GIDU de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 30

Copia fedateada del Expediente de la Resolución de Licencia de Edificación n.° 099-2018-MDJLO/GIDU de 11 de abril de 2018, conteniendo:

- Copia fedateada del Formulario Único Edificación del Expediente n.° 5841 de 23 de marzo de 2018.
- Copia simple del Recibo de ingresos n.° 201800010449 de 23 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 154-2018-MDJLO-GIDU/SGHUyE de 11 de abril de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 168-2018-MDJLO-GIDU/AL de 23 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 180-2018-MDJLO/GIDU de 2 de julio de 2018.
- Copia fedateada del Resolución de Licencia de edificación n.° 099-2018-MDJLO/GIDU de 11 de abril de 2018



Apéndice n.° 31

Impresión del Oficio n.° 395-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32

Impresión del Oficio n.° 000861-2021-CG/GRLA de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 33

Copia fedateada del Oficio n.° 000877-2021-CG/GRLA de 16 noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34

Copia simple del Oficio n.° 452-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 2 de mayo de 2018 y copia simple del Informe Legal n.° 017-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JACY de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 35

Copia simple del Oficio n.° 530-2020-OCI-MDCN-T de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 36

Copia simple del Oficio n.° 572-2020-OCI-MDCNT de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 37

Copia simple del Oficio n.° 393-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 6 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 38

Copia simple del Oficio n.° 413-2020-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 21 de octubre de 2020.



Apéndice n.º 39 Recibos de ingreso de Servicio de Administración Tributaria de los expedientes tramitados en el marco de la Ordenanza Municipal n.º 013-2017-MDJLO/A, conteniendo:

- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038876 de 11 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035180 de 12 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035253 de 12 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035379 de 13 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035359 de 13 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036651 de 25 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035818 de 18 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035624 de 15 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035952 de 18 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035835 de 18 de setiembre de 2017.
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700035531 de 14 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036004 de 19 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036254 de 20 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036729 de 25 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700037257 de 28 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700037580 de 2 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700037416 de 29 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038479 de 9 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700038523 de 9 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.º 201700036076 de 19 de setiembre de 2017





- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036415 de 21 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039132 de 13 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039754 de 18 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700039732 de 18 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700040456 de 23 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700040556 de 24 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041065 de 26 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibos de ingresos n.° 201800001518 de 15 de enero de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041747 de 30 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041984 de 31 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042321 de 2 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042235 de 2 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042840 de 7 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042758 de 7 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043239 de 8 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043194 de 8 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043672 del 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043764 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043630 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043813 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043798 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042849 de 7 de noviembre de 2017

- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700045445 de 20 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700038154 de 6 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700038829 de 11 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036950 de 26 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700036495 de 22 de setiembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041967 del 31 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700041588 de 30 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700037768 de 3 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700042080 de 31 de octubre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043192 de 8 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043204 de 8 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043022 de 7 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043457 de 9 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043764 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043826 de 10 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700043648 de 10 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 40 Recibos de ingreso de Servicio de Administración Tributaria los expedientes tramitados en el marco de la Ordenanza Municipal n.° 001-2018-MDJLO/A, conteniendo:

- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700045840 de 22 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 2018000010864 de 27 de marzo de 2018.
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800007789 de 5 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700040396 de 23 de octubre de 2017



- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201700044467 de 14 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800008512 de 12 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800008729 de 13 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800008669 de 12 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800009080 de 15 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800008776 de 13 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800014199 de 20 de abril de 2018.
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800009879 de 20 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800010076 de 21 de marzo de 2018
- Copia fedateada del recibo de ingresos n.° 201800010449 de 23 de marzo de 2018

Apéndice n.° 41 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 006-2011/MDJLO, de 24 de junio de 2011

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 011-2019/MDJLO de 18 de julio de 2019 y del Organigrama de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Apéndice n.° 43 Copia fedateada de las cédulas de notificación, copia simple de impresiones de cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación electrónicas, copias fedateadas de oficios y de avisos de notificación, copias fedateadas de solicitud de ampliación para presentar descargos, copia fedateada de presentación de descargos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44 Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, conteniendo:

- Copia simple de Memorando n.° 001-2021-CGR-OCI/2129 de 14 de diciembre de 2021
- Copia fedateada de Hoja informativa n.° 001-2021-OCI/MDJLO-SCEPHI de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45 Copia fedateada de documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:

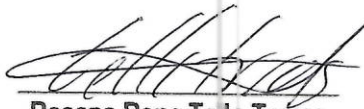
- Copia fedateada de la credencial del Jurado Electoral especial de Chiclayo otorgada a Epifanio Cubas Coronado.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDJLO/A de 2 de enero de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 337-2017-MDJLO/A de 8 de agosto de 2017.



- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 498-2017-MDJLO/A de 4 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2018-MDJLO/A de 22 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 041-2018-MDJLO/A de 22 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 160-2018-MDJLO/A de 9 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 163-2018-MDJLO/A de 13 de abril de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 824-2018-MDJLO/A de 7 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 314-2017-MDJLO/A de 21 de julio de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 456-2017-MDJLO/A de 2 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 496-2017-MDJLO/A de 30 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 035-2017-MDJLO/A de 19 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 284-2017-MDJLO/A de 4 de julio de 2017.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2018-MDJLO/GM de 15 de enero de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2019-MDJLO/GM de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 46 Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con la ordenanza municipal n.° 006-2011-MDJLO de 24 de junio de 2011.
- Copia fedateada del Manual de Organización y funciones de la entidad, aprobado con decreto de Alcaldía n.° 003-2007-MDJLO/A de 12 de octubre de 2007.


Rosana Rene Tello Torres
Supervisor de la Comisión de Control


Tania Guerrero Pardo
Jefe de Comisión de Control



Enrique Toro Romero
Abogado de la Comisión de
Control

La JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

José Leonardo Ortiz, 30 de diciembre de 2021.



Municipalidad Distrital de José L. Ortiz
Econ. Rosana Rene Tello Torres
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)

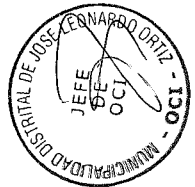
APÉNDICE N°1

000075

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2021-2-2129-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliar	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Reducciones y exoneraciones de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas municipales que desautorizaron a decretos supremos; ocasionó perjuicio económico de S/ 1 355 033,61, en desmedro de los recursos públicos captados por la Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz.	Epifanio Cubas Coronado	16779782	Alcalde	2/1/2015	31/12/2018	Cargo de elección popular	--		X		
2		Edwin Zamora Millones	16723643	Gerente de Asesoría Jurídica	21/7/2017	21/1/2017	Designado D.L. N° 276	--		X		X
3		Fernando Rusvel Calderón Espinoza	16626762	Sub gerente de Obras Privadas y Control Urbano	4/7/2017	2/1/2019	Nombrado D.L. N° 276	16626762	--	X		X
4		Isabel Sánchez Vargas	42626547	Gerente de Asesoría Jurídica	30/11/2017	19/1/2018	Designado D.L. N° 276	42626547	--	X		X
5		Oscar Genaro García Idrogo	26632717	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	22/1/2018	9/4/2018	Designado D.L. N° 276	26632717	--	X		X
6		Osver Salazar Díaz	42137837	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	4/12/2017	22/1/2018	Designado D.L. N° 276	--		X		X
7		Sergei Iván Chafloque Montenegro	16776928	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/1/2017	9/8/2017	Designado D.L. N° 276	--		X		X



Chiclayo, 30 de diciembre de 2021

OFICIO N° 836 -2021-MDJLO/OCI

Señor:

Wilder Guevara Díaz

Alcalde

Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

Av. Sáenz Peña n.° 2151

José Leonardo Ortiz/Chiclayo /Lambayeque

ASUNTO : Remite informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 667-2021-MDJLO-OCI de 28 de octubre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Exoneración y Reducción de multas por Regulación de Licencias de Edificación" en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico **N° 038-2021-2-2129**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Distrital de José L. Ortiz

Econ. Rosana Rene Tello Torres
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2022-CG/2129

DOCUMENTO : OFICIO N° 836-2021-MDJLO/OCI

EMISOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILDER GUEVARA DIAZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 770

Sumilla: Se le reenvía, el oficio n.° 836-2021-MDJLO/OCI mediante el cual se le comunica que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 038-2021-2-2129, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; así como, el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas y que se adjunta al presente, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente, de acuerdo a la Directa n.° 014-2020-CG/SESNC (incluyendo el apéndice n.°1, que por fallas técnicas no se adjuntó).

Se adjunta lo siguiente:

1. 1 Oficio N° 836-2021-MDJLO/OCI[F]
2. 2 Informe N° 038-2021-2-2129[F]
3. 3 apéndices N°s 1-3[F]
4. 4 apéndices N°s 4-12[F]
5. 5 apéndices N°s 13-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1ZUKKY4



6. 6 apéndices N°s 13-2[F]
7. 7 apéndices N°s 13-3[F]
8. 8 apéndices N°s 14-17[F]
9. 9 apéndices N°s 18-26[F]
10. 10 apéndices N°s 27-38[F]
11. 11 apéndices N°s 39-40[F]
12. 12 apéndices N°s 41-43[F]
13. 13 apéndices N°s 44-45[F]
14. 14 apéndices N°s 46[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 836-2021-MDJLO/OCI

EMISOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILDER GUEVARA DIAZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

Sumilla:

Se le reenvía, el oficio n.º 836-2021-MDJLO/OCI mediante el cual se le comunica que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 038-2021-2-2129, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; así como, el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas y que se adjunta al presente, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, en un plazo máximo de 20 días hábiles de recibido el presente, de acuerdo a la Directa n.º 014-2020-CG/SESNC (incluyendo el apéndice n.º 1, que por fallas técnicas no se adjuntó).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148364975**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2022-CG/2129
2. 1 Oficio N° 836-2021-MDJLO/OCI[F]
3. 2 Informe N° 038-2021-2-2129[F]
4. 3 apéndices N°s 1-3[F]
5. 4 apéndices N°s 4-12[F]
6. 5 apéndices N°s 13-1[F]
7. 6 apéndices N°s 13-2[F]
8. 7 apéndices N°s 13-3[F]
9. 8 apéndices N°s 14-17[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **20409L5**



10. 9 apéndices N°s 18-26[F]
11. 10 apéndices N°s 27-38[F]
12. 11apéndices N°s 39-40[F]
13. 12 apéndices N°s 41-43[F]
14. 13 apéndices N°s 44-45[F]
15. 14 apéndices N°s 46[F]

NOTIFICADOR : ROSANA RENE TELLO TORRES - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

